

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE DERIVAN DE LA POLICÍA
NACIONAL CIVIL AL NO EJECUTAR LAS ÓRDENES DE CAPTURA EMITIDAS
POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA**

SAÚL MALDONADO GARCÍA

GUATEMALA, MAYO DE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE DERIVAN DE LA POLICÍA
NACIONAL CIVIL AL NO EJECUTAR LAS ORDENES DE CAPTURA EMITIDAS
POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SAÚL MALDONADO GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López.
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil.
Secretario:	Lic. Rafael Morales Solares.
Vocal:	Lic. Helder Ulises Gómez.

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic. Saulo de León Estrada.
Secretario:	Lic. Leonel López Mayorga.
Vocal:	Licda. María Soledad Morales Chew.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

- A DIOS: Creador de mi existencia.
- A LA VIRGEN MARÍA: Por su divina intersección.
- A MIS PADRES: Gumercindo Maldonado (+) y Mercedes García.
Por los consejos que me dieron durante mi juventud.
- A MI ESPOSA: Rosa María Farfán de Maldonado.
Por su apoyo y comprensión.
- A MI HIJO: Eraldo Maldonado.
Que mi ejemplo sea digno de imitar.
- A MI NUERA Y NIETAS: Con fraternal cariño.
- A LOS PROFESIONALES: Marisol Morales Chew, Ignacio Blanco, Fredy Orellana, Jorge Luis Bailón, Adoniram Guevara, Rosario Gil Pérez, Telma Ful de Álvarez, Rolando Morataya y Raúl Cisneros (+).
- A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS: Con mucho cariño.
- A MI PUEBLO: Chiquimula.
Tierra de hombres valientes.
- A MIS CENTROS DE ESTUDIO: Escuela Abraham A. Cerezo y Liceo Lasalle.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A USTED: Con respeto sincero.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Análisis histórico del Estado y sus instituciones.....	1
1.1 El Estado.....	1
1.2 Organismos.....	9
1.2.1 Organismo Legislativo.....	11
1.2.1.1 Definición de Organismo Legislativo.....	12
1.2.2 Organismo Ejecutivo.....	13
1.2.2.1 Definición de Organismo Ejecutivo.....	16
1.2.3 Organismo Judicial.....	17
1.2.3.1 Definición de Organismo Judicial.....	18

CAPÍTULO II

2. La Policía Nacional Civil.....	19
2.1 Consideraciones generales.....	19
2.2 Su historia.....	21
2.3 Su origen.....	23
2.4 Definiciones.....	28
2.5 Régimen jurídico.....	30
2.5 Su ubicación.....	32
2.6 Sus funciones.....	32
2.7 Breve análisis de la Ley de la Policía Nacional Civil.....	35

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Función de la Policía Nacional Civil.....	43
3.1 Función principal de la Policía Nacional Civil de conformidad con nuestra legislación.....	43
3.2 Características de la Policía Nacional Civil.....	50
3.3 Definición de detención.....	53
3.4 Incumplimiento de deberes.....	54
3.5 Los tribunales de justicia los únicos controladores si se cumplió o no la orden de captura.....	56
3.6 La Policía Nacional Civil debe informar al juzgado si cumplió o no la orden que éste le giró.....	57
3.7 Legislación.....	58

CAPÍTULO IV

4. Desobediencia de funcionarios y empleados públicos.....	59
4.1 ¿A quiénes se les considera funcionarios o empleados públicos?.....	59
4.2 Desobediencia.....	67
4.2.1 Definición de desobediencia.....	67
4.3 Ética, moral y valores en el funcionario público.....	68
4.3.1 Generalidades.....	68
4.3.2 Origen del término ética.....	69
4.3.3 Concepto de ética.....	70
4.3.4 Ética y moral.....	70
4.3.5 El objeto de la ética.....	71
4.3.6 La moral como vivencia.....	71
4.3.7 La moral como disciplina reflexiva.....	72
4.3.8 Elementos básicos de la conducta moral.....	72
4.3.9 Los preceptos morales.....	73
4.3.10 La ética y sus valores.....	74

	Pág.
4.4 Responsabilidad y conocimiento moral.....	77
4.4.1 Responsabilidad personal de nuestros actos.....	77
4.4.2 Determinación y conocimiento de nuestros actos.....	78
4.4.3 Organización, moral y valores.....	79
4.4.3.1 La organización y sus valores.....	79
4.4.3.2 La organización y su moral.....	80
4.4.3.3 La falsa moral en las organizaciones.....	81
4.4.3.4 Dimensión humana de la organización.....	82
4.5 Importancia y dignidad del servidor público.....	83
4.6 El origen de las faltas a la ética pública.....	84

CAPÍTULO V

5. Las consecuencias jurídicas que se derivan de la Policía Nacional Civil al no al no ejecutar las órdenes de captura emitidas por los tribunales de justicia.....	87
5.1 Consideraciones generales.....	87
5.2 Las consecuencias jurídicas que se derivan de la Policía Nacional Civil al no ejecutar las órdenes de captura emitidas por los tribunales de justicia.....	90
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99

INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo del presente tema, trato de contribuir en lo más que puedo y con el único fin de dar a conocer al lector y, por qué no decirlo, a la población guatemalteca en general, respecto a las consecuencias jurídicas que se derivan de la Policía Nacional Civil, al no darle cumplimiento a las órdenes de captura emitidas por los tribunales de justicia.

Tal como se indica en la hipótesis de este plan de tesis, la falta de acción de la Policía Nacional Civil en no dar cumplimiento a las órdenes de captura emanadas por los tribunales de justicia, pone en peligro el bien jurídico de la población guatemalteca; y como es del conocimiento de todos, es la única fuerza pública y autorizada para llevar a cabo las detenciones o aprehensiones de las personas que han cometido alguna falta o delito.

Lamentablemente, por cuestiones que la propia policía argumenta, primero le dan prioridad a aquellos delitos de impacto social, como es el caso de narcotráfico, secuestros, asesinatos, entre otros; sin poner atención a las órdenes de captura que han recibido de aquellas personas que se les ha sindicado por el delito de negación de asistencia económica, y que los propios policías no les dan importancia al decir que no vale la pena o, más bien dicho, que no son de impacto social, ignorando todos los elementos de la Policía Nacional Civil que deben darle fiel cumplimiento a lo ordenado por los tribunales de justicia sin importar si es o no de impacto social.

Los primeros en saber acerca de las órdenes de captura sobre determinada persona es el mismo juzgador, ya que él, es el único que la emite, por lo que al momento que la fuerza pública desobedezca tal orden legalmente en contra de los policías que han desobedecido tal disposición. No hay voluntad del juzgador de

certificar lo conducente en contra del responsable de la institución policial, al no darle cumplimiento a lo ordenado por el tribunal respectivo.

La policía y los jueces ignoran las consecuencias jurídicas que esto trae al no darle cumplimiento a las órdenes de captura que los mismos jueces les han girado, sin importar si el delito es, o no, de impacto social, como es el caso de aquellas personas que son sindicadas por el delito de negación de asistencia económica, cuando el obligado a dar los alimentos y pudiendo darlos no los da, y que trae consigo muchos problemas, tanto sociales como jurídicos y, es por ello que a diario vemos niños vagar por las calles, pidiendo limosna y otros que por la necesidad de alimentarse se unen a las bandas delincuenciales juveniles; y que muchos de ellos hoy en día son criminales y todo porque las mismas fuerzas de seguridad en contubernio de los jueces que han girado tales órdenes no les dan el seguimiento respectivo para hacer cumplir la ley.

El objetivo general del presente trabajo es que paulatinamente la Policía Nacional Civil vaya tomando conciencia y conozcan bien su trabajo, y que una orden dentro del margen de la ley y, más aún si ésta ha sido ordenada por un juez competente, debe ejecutarse sin demora alguna y con ello evitar posibles sanciones, sean éstas administrativas, civiles o penales.

En base a lo antes relacionado, este trabajo lo he dividido en cinco capítulos, a los que a continuación hago referencia así: El capítulo uno enmarca el análisis histórico del Estado y sus instituciones, definición de Estado; así como de los organismos que lo componen. El capítulo dos denomina en sí la Policía Nacional Civil, analizando los subtítulos que lo compone; es decir, consideraciones generales, su historia, su origen, definiciones, régimen jurídico, su ubicación, sus funciones, así como un breve análisis de la Ley de la Policía Nacional Civil. El capítulo tres comprende la función de la Policía Nacional Civil, generalidades,

características, incumplimiento de deberes; como también los tribunales de justicia, como los únicos controladores de si se cumple o no la orden que éstos emiten, y la obligación de la policía de informar si se ejecutó o no, tal orden. El capítulo cuatro contiene en sí lo que es la desobediencia de funcionarios y empleados públicos, quiénes son funcionarios y empleados públicos; además, la ética, moral y valores de dichos funcionarios, la importancia y dignidad del servidor público. El capítulo cinco trata las consecuencias jurídicas que se derivan de la institución policial, al no ejecutar la orden de captura emitidas por los tribunales de justicia.

CAPÍTULO I

1. Análisis histórico del Estado y sus instituciones

1.1 El Estado

Previo a hablar del Estado, haré un breve análisis de la historia del mismo y comienzo a decir que uno de los primeros datos que la historia ofrece de la humanidad es la existencia de un conjunto de habitantes que se asientan sobre un territorio determinado, es la población, que surge del mero hecho de la convivencia.

La población es, pues, un grupo de humanos que residen en un cierto espacio guardando con éste una simple relación física. En el caso, cuando las relaciones entre los individuos que componen ese grupo no derivan únicamente del hecho de convivir juntos, sino de elementos comunes de carácter psicológico, histórico, religioso o económico, es decir, cuando al grupo lo une un conjunto de factores de los que participan sus componentes y que se determinan por causas culturales (historia, tradición y costumbres), o geográficas, la población asume la calidad de comunidad, pudiendo comprender aquella varias comunidades distintas.

La comunidad, en consecuencia, es superior a la simple población, y se convierte en nación cuando entra en la esfera del autoconocimiento, o en otras palabras, cuando el grupo étnico se torna consciente del hecho de que constituye una comunidad de normas de sentimiento, o mejor aún, tiene una psiquis común inconsciente, poseyendo su propia unidad e individualidad y su propia voluntad de perdurar en el tiempo.

“Una nación es una comunidad de gentes que advierten cómo la historia las hecho, que valoran su pasado y que se aman a sí mismas tal cual saben o se imaginan ser, con una especie de inevitable introversión”.¹

La primera forma de organización social la encontramos en la horda, que estaba integrada por un grupo de personas unidas sin reglas fijas en completa promiscuidad, como rebaños.

La actividad principal de los integrantes de la horda consistía en la caza y la pesca como medios de subsistencia.

En la horda no existía relación de filiación ni paternidad, el niño que nacía era un compañero más, el grupo era comandado por un líder natural, que era el más apto, en un momento dado, luego se disgregaban sus integrantes; los que componían el grupo para reconocerse entre sí, acostumbraban a ponerles a sus agrupaciones nombres de animales. Estas congregaciones constantemente cambiaban de lugar para conseguir sus alimentos y su comportamiento social era pacífico.

Al dar inicio a la forma primitiva de la agricultura, se fija la sede del grupo, y el lazo de sangre se reconoce por la línea materna surgiendo en ese momento el matriarcado, posteriormente el padre era el jefe del grupo y nace el patriarcado.

La organización antigua, funda sobre le vínculo de sangre y se aprecia el deseo del hombre en asociarse dada su tendencia gregaria.

¹ Jacques, Maritain. **El hombre y el Estado**. Pág. 18.

Se ha puntualizado el vínculo de sangre, pero se podían asociar personas que pertenecían a otros grupos sociales y hordas y esto da como consecuencia la adopción de personas ajenas a la organización primitiva y que se fusionan a la misma. A ésta organización se le llamó “Gens o Clan”, y lo que predominó entre sus integrantes fue la costumbre como ley suprema y fuente primaria del derecho consuetudinario.

“La palabra clan, tiene origen gaélico y quiere decir linaje, descendencia. La religión fue un lazo de unión y solidaridad entre los miembros del clan hasta “el grado que el individuo no vale por sí, sino en cuanto forma parte de un grupo”. Este tipo de grupo es más organizado socialmente, en esta etapa ya no se vive por instinto de conservación, se forma un vínculo de carácter religioso y a la vez político, su jefe era la máxima autoridad política y religiosa, le rendían culto al Tótem. A medida que fueron creciendo se dieron luchas sangrientas y para poder vivir en paz formaron uniones, pactos, acuerdos, etc.”²

Se fueron conformando las castas sacerdotales, y se engrosan los grupos que se vinculan entre sí políticamente, y en esta forma queda integrado el Estado, con sus elementos fundamentales: territorio, población y poder, éste fue un proceso lento teniéndose que librar grandes batallas y pasando por grandes vicisitudes.

El Estado es resultado de una milenaria evolución de la coexistencia humana.

Para el jurista Manuel Ossorio, dice que el Estado “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder

² Burgoa, Ignacio. **El Estado**. Pág. 108.

ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor política.”³

“El Estado es la persona moral suprema que estructura jurídicamente a la nación y cuya finalidad estriba en realizar el orden de derecho básico o fundamental”.⁴

Sigue diciendo el autor Ignacio Burgoa, que el Estado es una persona moral suprema, se denota simultáneamente su personalidad y su supremacía, toda vez que, como centro de imputación jurídica, es sujeto de derecho que se encuentra sobre todos los entes individuales y colectivos que existen y actúan dentro de su territorio, sometiéndolos a su poder de imperio. Asimismo, la expresión “persona moral suprema” revela, en el orden internacional, que el Estado es independiente y soberano, en cuanto que, desde el punto de vista jurídico, ningún otro puede ingerirse en su régimen interior ni imponerle su voluntad.

En el caso del Estado de Guatemala, éste es libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su sistema de gobierno republicano, democrático y representativo.

En nuestro medio el Estado actúa y desarrolla funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala le asigna para poder alcanzar sus fines, y que las funciones son las actividades que corresponden a su estructura inmediata, conformada por sus tres organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo su característica fundamental de no estar

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 294.

⁴ Burgoa, Ignacio. **El Estado**. Pág. 309.

sometidos al poder de mando de otro órgano estatal, por lo que gozan de independencia.

Para que un Estado pueda existir, necesariamente debe contar con los siguientes elementos: territorio, población, poder y finalidad, inclusive.

El territorio, como elemento material de todo Estado, lo necesita, pues en él, va a ejercer sus funciones.

“El territorio puede ser determinado e indeterminado. Es determinado cuando están claramente establecidas las fronteras dentro de las cuales el Estado cumplirá su objetivo y, es indeterminado, cuando el Estado burgués en la fase del imperialismo capitalista, extiende de hecho su soberanía a otros territorios, que se suponen pertenecientes a otros Estados, diciendo quiénes serán los gobernantes y cuál debe ser la política económica de los Estados dependientes.

Pues, el territorio comprende la delimitación terrestre, marítima y aérea, en el cual cada Estado ejerce su soberanía, con las limitaciones del derecho internacional y la penetración imperialista.

El territorio, en cuanto al derecho se refiere, es de mucha importancia, ya que todo ordenamiento jurídico tiene un ámbito espacial de validez.”⁵

Como elemento del Estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal.

⁵ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I.** Págs. 26 y 27.

La población, “está integrada por el conjunto de seres humanos que habitan dentro de las fronteras territoriales de cada Estado.

La población no debe verse únicamente desde el punto de vista general, sino que como resultante de la estructura económica de cada Estado. Así, en los estados esclavistas, la población está dividida en señores esclavistas y esclavos; en los estados feudales: señores feudales y siervos de la gleba; en los estados capitalistas: burguesía y proletariado; siendo las clases dominantes, los señores esclavistas, los señores feudales o terratenientes feudales y la burguesía, y en los totalitarios la clase dominante son los integrantes de la cúpula estatal respectivamente. Son estas clases sociales las únicas depositarias del poder, propietarias de los medios de producción y las que someten a explotación a las demás clases sociales.

En Guatemala, tiene importancia destacar que debe tomarse en cuenta la diversidad de idiomas (lenguas) que existen, y no obstante se ha adoptado como idioma exclusivo el español, ignorando nuestra realidad.”⁶ Por lo que se afirma que la población es un grupo natural, integrada por una o varias comunidades nacionales y que tiene su asiento permanente en un territorio determinado, es no sólo anterior al Estado, sino elemento originario de su formación.

En cuanto al poder, entiendo que es el ejercicio de la voluntad de la clase dominante, atreviéndome a decir, que es lo que se da en nuestro medio.

La clase dominante en los regímenes sujetos al sistema de propiedad privada, actúa por la garantía e incremento de la misma.

⁶ Op. Cit. Pág. 27.

En los regímenes de propiedad social, la clase dominante es el proletariado y su voluntad es la protección de esa propiedad en beneficio de toda la población.

La voluntad de la clase dominante se expresa principalmente a través del ordenamiento jurídico, que es preparado por los órganos del poder del Estado, a cargo de quienes también está la aplicación del mismo.”⁷

De lo anterior se confirma, que el propio poder es soberano, al no estar sometido interior o exteriormente a ninguno otro; puesto que lo soberano designa un poder que no admite ninguno por encima de él, una potencia que, en la esfera donde está llamada a ejercerse, no sustituye a ninguna otra.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 152 establece que el poder proviene del pueblo. Ninguna persona, sector, fuerza armada o política puede darse ese poder para ejercerlo. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en Guatemala. Los funcionarios no son superiores a la ley.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. Si violan la Constitución o las leyes, serán castigados y serán responsable también el Estado por los daños y perjuicios que causaren a particulares. Ningún funcionario o empleado público civil o militar está obligado a cumplir órdenes ilegales o delictivas.

Por último, me refiero a la finalidad que tiene el Estado, quedando comprobado que es un instrumento de dominio, por lo que su finalidad estará sujeta al tipo de propiedad que proteja, propiedad privada o propiedad social.

⁷ Op. Cit. Pág. 27.

En los estados de las sociedades esclavistas, feudales y capitalistas, el Estado protege la propiedad y el sojuzgamiento de los dominados, para garantizar la máxima explotación.

El estado socialista tiende a: “El desarrollo y perfeccionamiento máximo de la democracia socialista, la participación activa de todos los ciudadanos en la administración del Estado y en la dirección de la edificación económica y cultural, el mejoramiento del trabajo del aparato estatal y el fortalecimiento del control popular sobre su actividad, constituyen la tendencia principal del desarrollo del sistema estatal socialista en el periodo de la edificación del comunismo. A medida que se desarrolla la democracia socialista, los órganos del poder del Estado se irán convirtiendo en órganos de autogestión social.”⁸

Nuestra Constitución Política en el Artículo 1º en su parte conducente establece que los fines del Estado, es la realización del bien común. De tal manera que la razón fundamental del Estado de Guatemala, es lograr el bienestar de todos los guatemaltecos.

Relacionado a lo anterior, significa que el Estado debe proteger a toda persona por igual sin importar su condición social, religión, color, raza, es decir, incluyente y no excluyentemente.

Lo antes descrito, da entender que nosotros tenemos el derecho de pedir que el Estado cumpla con ese deber de protegernos y en cuanto a su fin supremo, significa que todos alcancemos y gocemos de los mismos beneficios sin exclusión.

⁸ V.P. Rozhin. **Introducción a la sociología marxista.** Pág. 224.

El Estado tiene el deber de garantizar a los habitantes de la República de Guatemala, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. ¿Cómo nos garantiza la vida? Respetando nuestra integridad física en todo momento. ¿Y la libertad? Permitiéndonos hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, o con lo que hagamos sin violar la libertad de otros. La justicia. Nos la garantiza el Estado aplicando las leyes existentes en nuestro país a través de las autoridades correspondientes, aplicándolas a todos los habitantes, nacionales o no, sin favoritismos sino a todos, tomando en cuenta sus acciones u omisiones y, sin importar si son funcionarios de gobierno o no; si son parientes de funcionarios o no; sin importar si son autoridades civiles, militares o religiosas; si tienen mucho dinero o no; en fin la justicia se garantiza aplicando las leyes con un criterio general y objetivo. ¿En cuanto a la seguridad? El Estado debe garantizar a través de sus instituciones la seguridad en todo sentido y que al momento de invocarla sea proporcionada según lo ameriten las circunstancias. La paz. Solo puede garantizarla el Estado respetando los derechos de cada persona y, con ejercicio de su poder coercitivo obligando a los demás a un respeto mutuo y al cumplimiento de sus obligaciones y deberes como lógica-contrapartida. Finalmente en cuanto al desarrollo integral de la persona. El Estado debe garantizar este desarrollo creando constantemente las condiciones adecuadas de salud, educación, trabajo y todos los demás derechos sociales necesarios, con acciones definidas, públicas, simples y de fácil cumplimiento y aprovechamiento colectivo.

1.2 Organismos

Al Estado se le tiene como una institución pública suprema, y que es creado por el orden jurídico fundamental o constitución originaria, y es por ello que el Estado se encuentra investido de personalidad jurídica, así es como lo

sostiene Kelsen, el principal centro de imputación normativa y como tal, es titular de derechos y obligaciones.

Como institución pública o jurídica suprema, el Estado carece obviamente de sustantividad psico-física, ya que no se da en el terreno de la realidad óptica, es decir, en el ámbito del ser, sino en el mundo del derecho, que es su fuente creativa, y por no tener esa sustantividad, el Estado tampoco tiene inteligencia ni voluntad psicológica, ya que no es un ente humano. Sin embargo, su voluntad existe como presupuesto jurídico subyacente en la capacidad dinámica que le confiere el orden fundamental del derecho, o en otras palabras, aunque el Estado no tenga voluntad psicológica, si tiene voluntad jurídica que se expresa por sus órganos, o sea, por los órganos que dentro de su estructura establece el orden jurídico fundamental (Constitución) o secundario, (legislación ordinaria). La imprescindible existencia de tales órganos es inherente a la naturaleza institucional del Estado.

Por otro la institución es un ser jurídico por cuanto se crea por el derecho, sin que pueda concebirse como una entidad inorgánica o no estructurada, pues toda la institución implica una organización, esto es, un conjunto de órganos colocados en una situación jerárquica, los cuales dentro de ella, desempeñan en relaciones de supra-ordinación la actividad institucional para la realización de los objetivos institucionales. Por tanto, el Estado no puede existir sin órganos, ya que en si mismo entraña una organización según opinión de Sèller, o sea, una unidad organizada de decisión y acción.”⁹

En el caso del Estado de Guatemala, para poder lograr tales fines y deberes que la Constitución Política de la República le ordena, se fundamenta en los Artículos 157, 182 y 203, y para ello, cuenta con tres organismos:

⁹ Burgoa, Ignacio. **El Estado**. Pág. 157

Legislativo, ejecutivo y Judicial; y que están conformados con los órganos e instituciones que todos ellos hacen posible la realización de los mismos.

1.2.1 Organismo Legislativo

La función legislativa está encomendada a cuerpos representativos, y en el “caso de Guatemala, se encuentra confiada al Organismo Legislativo, es decir que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala, el cual está integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser electos;”¹⁰ según nuestra Constitución, al Congreso de la República le corresponde como función principal y con exclusividad legislar, o sea decretar, reformar y derogar las leyes de toda la República, teniendo asimismo, facultades para controlar y fiscalizar al gobierno central, de acuerdo con la Constitución Política, estableciendo un semi-parlamentarismo, en virtud que en esta, se limitó algunas funciones al Organismo Ejecutivo y le otorga al Organismo Legislativo mayores funciones de control y fiscalización sobre los actos de gobierno en general y especialmente sobre los actos del Ejecutivo al más alto nivel, es decir, sobre el Presidente y Vicepresidente de la República, ministros de Estado y demás funcionarios, función, que en otros países se encuentra encomendada al Senado y a la Cámara de Diputados.

Debe tomarse en cuenta que en la función legislativa tiene actividad importante el Jefe del Ejecutivo, ya que la ley suprema lo faculta para presentar iniciativa de leyes, promulgar y vetar las mismas dentro del proceso legislativo, según el caso. En otros sistemas de gobierno, por ejemplo, en Francia y los

¹⁰ *Ibid.*, Artículo 157.

Estados Unidos de América, el Jefe del Ejecutivo no tiene participación en la función legislativa.

Existe además un tercer sistema, donde el pueblo tiene ingerencia en la función legislativa, esto, en lo que respecta a la aprobación de las leyes, lo que se efectúa a través de una votación de tipo popular; modalidad, conocida con el nombre de Referendum, tal como ocurre en Suiza.

La función legislativa se clasifica en función legislativa ordinaria u función legislativa constituyente, siendo la primera la que regula las relaciones entre particulares entre sí, y a la segunda le corresponde específicamente la elaboración de las normas que regirán la estructura fundamental del Estado, sus órganos inmediatos o constitucionales y las leyes de orden constitucional, tales como la Ley de Orden Público y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, por ejemplo.

1.2.1.1 Definición de Organismo Legislativo

El jurista Manuel Ossorio, dice que el Organismo Legislativo es lo mismo que decir Poder Legislativo, y lo define como “El Parlamento legalmente elegido y en ejercicio de sus funciones en un Estado constitucional.”¹¹

Sigue diciendo el citado jurista, que es la Asamblea, designada de manera más o menos caprichosa, que imita al Parlamento en regímenes sui génesis. El propio Poder Ejecutivo allí donde ejerza, por autoarrogación, las facultades legislativas.

¹¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, política y sociales**. Pág. 585.

La integración por una sola Cámara, la de diputados o representantes, o por dos –entonces la otra el Senado o cuerpo asimilable- es fundamental en el ejercicio de este Poder. En cuanto a su articulación con los restantes de carácter público.

Para el sustentante, la función legislativa, la define como la actividad del Estado que tiende a crear el orden jurídico, y que se manifiesta en la elaboración y formulación, de manera general y abstracta de las normas que regulan la organización del Estado, como el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el Estado y ciudadanos, y las de los ciudadanos entre sí, y que todo aunado, viene a ser lo que es el ordenamiento jurídico.

1.2.2 Organismo Ejecutivo

El jurista Manuel Ossorio, dice que el Organismo Ejecutivo, es “Poder en Derecho Político, el cual ha sido tema de polémica, a través de los siglos, cuál sea el origen de ese Poder. Para algunos, procede de Dios y recae directamente sobre la persona elegida para ejercerlo. Esta teoría que tuvo su auge y sirvió de base a las monarquías absolutas y a todos los regímenes del gobierno autocrático, no fue compartida por otros muchos autores, inclusive entre los que mantuvieron la idea del origen divino del Poder. Para ellos –y de modo muy destacado para Santo Tomás Aquino-, si bien no existe Poder político ninguno que no proceda de Dios, éste no lo hace recaer sobre persona determinada, sino sobre el pueblo, a efectos de que sea él quien lo delegue en las personas que han de ejercerlo. Fácilmente se advierte que la precitada tesis lleva derechamente a los conceptos de la soberanía popular y de la democracia. Claro es que otros muchos autores niegan rotundamente el origen divino del Poder; incluso, por parte de algunos, porque desconocen la existencia misma de

Dios y atribuyen a otras fuentes su origen. Entre ellos se destaca la teoría del contrato social expuesta por Rousseau; que, si bien no era original, recogía claramente opiniones anteriormente sostenidas por otros tratadistas. Mas con independencia de su origen, lo cierto es que en la realidad y a lo largo de la historia, el gobierno de los Estados unas veces ha sido ejercido por regímenes autocráticos, cuya más aguda manifestación se encuentra representada por las viejas tiranías y por los modernos totalitarismos, los que concentran en el autócrata (persona individual, partido político, grupo militar, organismo sindical), todos los órganos de la administración y principalmente las funciones legislativa, ejecutiva y judicial; mientras que en otros, organizados por regímenes democráticos o Estados de Derecho, el Poder, empezando por el constituyente, es un atributo del pueblo, el cual, como ya se ha dicho, lo delega en las personas y en las formas constitucionalmente establecidas. Por eso, en los sistemas autocráticos, cualesquiera sean sus modalidades y su significación, no existe división ninguna entre aquellos tres Poderes, en tanto que para las democracias esa división de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, representa su esencia y su posibilidad de actuación. Ello es así porque al Poder Legislativo corresponde el dictado de las leyes; al Ejecutivo, la ejecución de las mismas mediante sus instituciones administrativas; y al Judicial, la solución de los conflictos de Derecho que se produzcan entre los particulares o entre éstos y los Poderes Públicos, única forma de que queden asegurados tanto los derechos individuales de los ciudadanos cuanto los colectivos de la comunidad.

Se debe tener en cuenta que, en los países de régimen monárquico constitucional o republicano parlamentario, existe otro Poder, llamado Moderador, ejercido por el rey o por el presidente de la República; quienes lo desempeñan en representativa de la nación y prácticamente, al sólo efecto de resolver los conflictos que se susciten entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo; pudiendo para ello, y de acuerdo a las normas constitucionales que,

naturalmente, no son uniformes, mantener la posición del Legislativo cambiando al Ejecutivo o disolver al Legislativo para sostener al Ejecutivo hasta la elección de un nuevo Parlamento.

Las repúblicas de tipo presidencialista no tienen ni necesitan ningún Poder Moderador; porque el presidente, titular del Poder Ejecutivo, es elegido democráticamente sin que el Parlamento tenga sobre él ninguna jurisdicción, por lo cual aquella posibilidad de conflictos no puede darse; y, si alguno se presenta, se ha de resolver por el procedimiento del juicio político que, en determinados casos y con fuertes garantías, está facultado para la destitución del titular del poder Ejecutivo.

En los Estados que se encuentran organizados federalmente, existen los Poderes que corresponden al Estado nacional y los que corresponden a los Estados miembros o provincias, que actúan dentro de sus respectivas jurisdicciones y con igual división tripartita”¹².

El Organismo Ejecutivo tiene funciones fundamentalmente de administración: de los fondos del Estado, de actividades de servicio, de conciliación, de garantía de ganancia y de comercio, relaciones, vigilancia y represión –policías, ejército-; todo lo cual decide a través de actos administrativos en los que aplica la ley en materia de su competencia. Conforme se van dando las necesidades de la vida práctica, el Estado requiere que el Ejecutivo tenga autonomía y libertad de iniciativa para poder resolver los problemas que se presenten.

Me atrevo a decir que, el Organismo Ejecutivo puede ser calificado como el súper organismo de los estados burgueses, en los que sus dependencias

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 584.

desarrollan una actividad principalmente favorable no precisamente a la mayoría más necesitada, para lo que cuenta con ministerios tales como el de la Defensa Nacional, Gobernación, Finanzas Públicas y Economía, en donde están en juego los aspectos políticos y económicos más importante de una nación.

Los estados que han dejado de ser liberales, ubicándose en la escala fascista, en la cual los superministerios son los de Defensa y Gobernación, que teóricamente están destinados a garantizar la soberanía del Estado y la seguridad interna, pero, en la práctica son solamente órganos de “represión”, en donde se margina el panorama político a los partidos progresistas y se desata la persecución judicial y extrajudicial. En nuestro medio no existen tales partidos, pero se han sobresalido los secuestros, asesinatos y las ejecuciones extrajudiciales (limpieza social). Vale la pena mencionar a las personas sindicadas de algún delito de impacto social y que tienden acogerse a la protección de testigos y que han sido ejecutadas físicamente para callarlas y no saber la verdad histórica, como es el caso de los cuatro agentes de la División de Investigación Criminológicas de la Policía Nacional Civil (DINCPNC), que fueron ejecutados extrajudicialmente por un comando desconocido, que entraron sin ningún problema hasta la celda en donde los mencionados investigadores se encontraban detenidos, dichos agentes se les sindicaba el asesinato de los diputados salvadoreños al Parlamento Centroamericano, y que a la fecha se desconoce la verdad histórica.

1.2.2.1 Definición de Organismo Ejecutivo

Es la suprema potestad rectora y coactiva del Estado. Dicho en otra en otra forma, la potestad o el imperio que corresponde a la autoridad estatal para

el gobierno del Estado, pues quienes ejercen esa autoridad, son los representantes del poder público.

Para el sustentante, es el dominio, imperio, facultad y jurisdicción que tiene el Estado para mandar o ejecutar determinada cosa.

1.2.3 Organismo Judicial

Este Organismo está presidido por el Presidente del Organismo Judicial, quien es también Presidente de la Corte Suprema de Justicia. En ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme al texto constitucional y a la Ley del Organismo Judicial

El Organismo Judicial está integrado por todos los tribunales de justicia: Juzgados de Paz, de Primera Instancia, Salas de Apelaciones y Corte suprema de Justicia. Estos tribunales están dirigidos por jueces y magistrados, a quienes les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es decir, impartir justicia, juzgando y resolviendo los conflictos de intereses que se produzcan en la sociedad.

De conformidad con el Artículo 203 de nuestra Constitución, la justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y sus leyes. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República y

a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Es bueno reconocer a la actual Constitución, que por primera vez en la historia política guatemalteca se establecen normas constitucionales que le otorgan al Organismo Judicial, absoluta libertad e independencia frente a otros organismos del Estado. La libertad e independencia tanto desde el punto de vista funcional como económico. Funcional, porque puede ejercer sus funciones por su propia disposición, y económico, porque tiene su propio presupuesto, sin depender como era antes del presupuesto de otro organismo.

De todo lo anterior, entendemos que los magistrados y jueces no tienen por qué obedecer órdenes o disposiciones de ninguna naturaleza, ya que están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes.

1.2.3.1 Definición de Organismo Judicial

Para el sustentante, este organismo es lo mismo que decir poder judicial, y es el órgano al cual se le confía el conocimiento y resolución de los juicios o causas en un país.

CAPÍTULO II

2. La Policía Nacional Civil

2.1 Consideraciones generales

Como producto de los Acuerdos de Paz, precisamente el relacionado con el tema de seguridad pública, el cual se refiere al Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil, se estableció la necesidad de crear una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, con departamentos especializados y sin olvidar el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala. Institución policial, con la función de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, y mantener el orden público y la seguridad interna, a través de acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles.

A raíz de los anterior, se unificaron las Policías Guardia de Hacienda y Nacional, originándose de dicha unificación la Policía Nacional Civil (PNC), la cual nació a la vida jurídica por medio del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, es decir; nace a la vida institucional y, con ello se inaugura la Academia de la Policía Nacional Civil, precisamente el 16 de abril de 1997, para que todos los elementos que están de alta reciban el curso de reciclaje, quedando con dicho nombre en la actualidad y cuya regulación legal tiene su base en el Decreto Número 11-97 del Congreso de la República.”¹³

¹³ Acuerdos sobre el fortalecimiento del poder civil. Págs.: 147 a la 150.

El referido decreto en su Artículo 2.- preceptúa: “La Policía Nacional Civil, es una institución profesional armada ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Está integrada por miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

La Policía Nacional Civil a nivel central está conformada por la Dirección General, Dirección General Adjunta, Subdirecciones de Operaciones, de Personal y de Apoyo.

La idea de la actual policía en su momento fue buena, pero con el correr del tiempo, ha quedado al descubierto que todo es falso, pues el reciclaje del cual fueron objeto los antiguos policías, no sirvió, en vista que en la actualidad muchos de esos policías han contaminado a la nueva generación que produce la Academia de la Policía Nacional Civil, y toda la población lo sabe que las bandas del crimen organizado están dentro de las fuerzas de seguridad del Estado y precisamente en la institución policial y, que son ellos hoy en día los principales violadores a los derechos humanos, y que el gobierno de turno desgraciadamente no tiene la voluntad política de sanear dicha institución, y por ello mismo, el que sufre es el pueblo, ya que los mismos agentes son cómplices de los delincuentes.

Lo expuesto exige la adopción de una política dentro de la institución policial, que los agentes sean respetuosos a las leyes y más a las guatemaltecas, y por ende a los derechos humanos y con ello, recuperar la

confianza que han perdido y así tener una eficiente acción policial ante la sociedad y que la población vuelva algún día creer en su policía.

2.2 Su historia

Etimológicamente se deriva de la voz griega “polis” cuya significación es ciudad, tal denominación la usaron tanto los romanos como los griegos, para referirse a las actividades del Estado, cuando éste aún no se había dividido en ramas administrativas.

A mediados del siglo dieciocho, la palabra POLICÍA era utilizada especialmente para hablar de dos actividades principales, y urgentemente de realizar en esa época, a saber: a) la de velar por la seguridad colectiva mediante la protección de vidas y haciendas; el desarrollo de actividades que redundaran en el bienestar público y que interesaban a los pobladores, tales como el cuidado y mejoramiento de las vías públicas, el alumbrado de las calles, drenajes, higiene, etc.

La policía ha existido en todas las civilizaciones bajo una u otra denominación.

Se cree que los egipcios, unos dos mil años antes del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, tenían sus oficiales públicos investidos como tales, con funciones de policía, portando como arma o símbolo de autoridad, un batón de madera en cuya punta tenía la efigie del rey o faraón, pudiendo ser éste el antecedente del batón de mando que utiliza los policías modernos o los policías municipales del antiplano guatemalteco.

En cuanto al batón, que es símbolo de autoridad de la policía, y más para la policía nacional civil, éstos, no lo utilizan, argumentando que por la inseguridad que vive nuestro país, no es nada útil, ya que las armas de fuego reemplazaron el referido batón, y que únicamente lo utilizan en sus prácticas los aspirantes a agentes en la academia de la policía, y también es utilizado cuando intervienen en las manifestaciones públicas, en vista que en manifestaciones no es necesario utilizar armas de fuego.

Otra clase de funcionarios públicos son los llamados “lictos” que hacen su aparición en el siglo primero después del nacimiento de Jesucristo, quienes actuaban como vigilantes, guardianes o auxiliares de los magistrados, que eran quienes emitían las órdenes pertinentes para citar, aprehender, atar y azotar al ciudadano al que infringía la ley, teniendo a asimismo la facultad de condenarlos a muerte, por órdenes expresas por los magistrados, a quienes les abrían camino y hacían que les rindieran honores, por lo que los “lictos” se constituían en verdaderos ejecutores de las sentencias, siendo para éstos el símbolo de autoridad, los “fasces” que consistían en un haz de varas ligadas con una correa, en medio de las cuales resaltaba un hacha con la que podían decapitar en una instancia a la persona declarada culpable por los magistrados. Siguiendo un orden cronológico, nos trasladamos al siglo quinto después del nacimiento de Jesucristo, cuando en esa época Inglaterra vivía una serie de violaciones a los derechos consignados en las leyes, es cuando surgen los famosos “caballeros andantes” de la Corte del Rey Arturo, que recorrían todo el territorio en busca de la aventura justiciera, buscando instaurar el orden público y brindando la protección que necesitaban los viajeros que recorrían aquellos caminos solitarios, expuestos a toda clase de peligro por las gavillas de delincuentes que pululaban en todos los confines del reino, pero todo ese romanticismo de la aventura, cabalgando con la coraza y la espada o lanza en

ristre, giraba entorno a su juramento de fidelidad prestado previo a salir a cumplir sus misiones, ya que juraban: “Por mi Dios, por mi rey y por mi dama”¹⁴.

2.3 Su origen

El origen de la policía se remonta a la época colonial, entonces cuando la policía formaba parte del ayuntamiento o municipalidad, al formar un grupo de ciudadanos que desempeñaban funciones de policía, durante la cual a los elementos que la conformaban se les denominaban “alguaciles”.

Durante la administración del doctor Mariano Gálvez, a través de la Asamblea Legislativa de 1829 estableció por medio de un reglamento que un grupo de personas desempeñaría las funciones de policía y se abrieron cuatro cuarteles en la capital de la República, siendo que en años más tarde al desaparecer éstos, precisamente en el año de 1939 cuando el General Rafael Carrera, derrocó al Doctor Mariano Gálvez.

El 5 de diciembre de 1841 fueron creados los “serenos” para solucionar las necesidades de vigilancia de los vecinos que por espacios de dos años no habían tenido protección, quienes trabajaban de noche y la sección estaba formada por treinta personas y un jefe que fue el señor Manuel Andréu, usaban como equipo dos pistolas y una lanza, el servicio se hacía a pie dando el “sereno” la hora al vecindario.

La policía diurna se estableció en el año 1855 con un grupo también de treinta hombres llamados “comisarios” con un primero y segundo jefe, teniendo la obligación de saber leer y escribir, portaban como equipo, sable, pistola y pito,

¹⁴ **Historia de la Policía Nacional Civil.** Pág. 34.

recibiendo órdenes a las 05:00 horas en el edificio del corregimiento, rindiendo el servicio a las 20:00 horas.

A fines del año 1872, el gobierno del General Miguel García Granados, crea la Guardia Civil encargada de la vigilancia, de la seguridad, salubridad y ornato capital.

Por Acuerdo Gubernativo del 20 de agosto de 1881, durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, fue establecida la Policía de Hacienda, la que más tarde fue denominada Policía Nacional conforme los Decretos Legislativos 159 del 31 de mayo de 1886 y, Gubernativo 1333 de fecha 19 de octubre de 1932, en los que se reitera su carácter puramente civil.

Cuando gobernó Justo Rufino Barrios, “El Reformador” fundó la primera Policía Nacional, que subsiste durante el gobierno del General Jorge Ubico, cuando se inaugura el edificio que albergó la dirección de dicha institución policial, que fue construida durante su administración; mientras que en el gobierno del Doctor Juan José Arévalo Bermejo, es cuando se le cambia el nombre a la institución otorgándole nuevamente el de Guardia Civil y se crea el servicio de radiopatrullas, siendo una sección muy novedosa en esa época.

En el gobierno del Coronel Carlos Castillo Armas, se devuelve el nombre de Policía Nacional a través del Decreto Presidencial Número 332.

El 12 de septiembre de 1963 estando como Director de la Institución Policial el Coronel de Infantería Víctor Manuel Gamboa, fue inaugurado el panteón de la Policía Nacional en el Cementerio General.

El 31 de agosto de 1965 el Coronel Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de esa administración, estableció el 12 de septiembre de cada año, el “Día de la Policía Nacional”.

El 20 de mayo de 1971 durante la administración del Coronel Carlos Manuel Arana Osorio, Presidente Constitucional de la República, se instituyó por medio del Acuerdo Gubernativo la ayuda póstuma a la Policía Nacional y Guardia de Hacienda.

El 16 de mayo de 1973 durante el gobierno del Coronel Carlos Arana Osorio, se colocó la primera piedra del edificio de la Escuela de la Policía Nacional, siendo inaugurado el 14 de febrero de 1975 durante la administración del General Kjell Eugenio Laugerud García.

La revista basada de la policía el 15 de septiembre de 1921, fue memorable, mostró allí, la institución los adelantos conseguidos en lo que referente a maniobras de orden cerrado y el grado de progreso obtenido en cuanto a orden de gallardía y paso marcial de las compañías, el acompañado ritmo de su marcha la elegancia y precisión de gesto. El público congregado acogió muy bien el desfile de la columna integrada por las ocho demarcaciones que entonces formaban la policía capitalina.

En otro orden de cosas y en tanto se ponía en vigor un nuevo reglamento de policía se estableció una Escuela de Instrucción para preparar a quienes solicitaban su ingreso en el cuerpo. Aquí se encuentra el germen de la que andando los años sería la Academia de la Policía, en la capital comenzó a funcionar la Escuela de Instrucción de la Policía Urbana.

El 23 de octubre de 1923 en Coatepeque y en Asunción Mita de diciembre del mismo año, se iba dotando de policía a las comunidades del país, y también gradualmente aumentaba el aspecto comopolitano de Guatemala, prueba de ello es la necesidad que se presenta en 1923, de promulgar un Reglamento de Tránsito para ordenar debidamente el movimiento de vehículos en las calle capitalinas, más de sesenta artículos contemplan los aspectos del tránsito y las normas.

A fines de ese mismo año (1923) llegan de Europa y destinados a la policía, sesenta bicicletas y seis motocicletas de Estados Unidos, llegan treinta teléfonos que distribuidos en las calles de la ciudad y conectados con la Dirección General, mantiene una eficiente red de comunicación.

El 3 de abril de 1927 el Presidente de la República de Guatemala, el General Lázaro Chacón, puso en servicio el Edificio de la Dirección General de la Policía Nacional, el 3 de julio la inauguración correspondió al edificio de la sexta demarcación, situado en la esquina de la calle real y séptima calle, cantón la libertad.

En 1928 queda formalmente establecido un pelotón compuesto por un comandante, un sargento, dos inspectores y doce agentes, perfectamente instruidos conocedores del Reglamento de Tránsito, su misión evitar percances entre vehículos y disponer de la fluidez de su movimiento.

La obra física del Coronel Daniel Hernández Figueroa, que fue Director de Cuerpo del 6 de diciembre de 1921 al 1 de febrero de 1929 fue de once edificios. Su obra moral fue dejar una Policía Nacional disciplinada, eficaz y segura de si misma.

Llegado este momento del presente estudio, afirmo que el periodo de consolidación de la Policía Nacional, se inicia aproximadamente hacia el año 1931, la característica principal de este lapso se encuentra en el gradual perfeccionamiento en los múltiples servicios del cuerpo y en la conclusión definitiva del periodo del crecimiento del mismo. En todo caso podrá hablarse a partir de la hora de especialización en determinadas ramas, las necesidades nuevas surgen en la colectividad guatemalteca y obligan a la policía a suprimir cometidos hasta entonces llenados por ella y asumirá otras nuevas como del Departamento de Tránsito cuyo volumen de trabajo comenzó a crecer desmesuradamente a partir de 1946 y, en 1996 por medio de los Acuerdos de Paz se le da un cambio a la Policía Nacional y se crea la Policía Nacional Civil, siendo en ese entonces el Presidente de la República de Guatemala, dicho sea de paso, el señor Alvaro Arzú Irigoyen y su último Director el Licenciado Ángel Antonio Conté Cojulún.

Es preciso reconocer que en la actualidad, los uniformes, escudos y emblemas tienen presencia en los policías guatemaltecos de la época actual, cambiando la flor de lys por la bandera nacional y el quetzal”¹⁵ .

Para el sustentante, la policía es una institución que independientemente de su denominación, se organiza para el ejercicio de la autoridad estatal; pero, por razones de orden económico, social y especialmente educativos, derivadas de los altos funcionarios y que se reflejan en sus agentes, con acciones y omisiones prohibidas, represivas y coactivas, le han ganado entre la población guatemalteca e internacional, sentimientos de desconfianza y temor que minimizan sus funciones de vigilancia y prevención.

¹⁵ **Historia de la Policía Nacional.** Pág. 12.

2.4. Definiciones

Policía significa: “el ejercicio del poder público sobre las personas. En su sentido más restringido, equivale a función, poder o sistemas de reglas de carácter coercitivo”¹⁶.

“Policía en sentido general es una función encomendada al poder administrativo, y que tiene por objeto la preservación del orden público, el mantenimiento de la seguridad personal y del Estado, la conservación de la salud general, de la moral, el cumplimiento de los fines de la vida, y la prevención, detención y castigo de los crímenes.

La policía está considerada como una rama del poder público y su función consiste primeramente en el establecimiento de ordenanzas o reglas generales para el desarrollo y cumplimiento de las leyes”¹⁷.

“Policía es el cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente”¹⁸.

Para el Abogado, Sergio García Ramírez, la policía es una institución gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio nacional, protegiendo los intereses de la sociedad; en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad de toda persona, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, suprimiendo todo acto que perturbe y ponga en peligro esos bienes jurídicos tutelados y esas condiciones de existencia, es

¹⁶ OMEBA. **Diccionario jurídico**. Argentina, 1944. Pág. 521.

¹⁷ ECHEVERRÍA. Buenaventura. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 553.

¹⁸ OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 586.

auxiliar de la administración de justicia y debe, por ello obedecer y ejecutar los mandamientos legales para la aprehensión de los criminales y persecución de los delitos.

Adolfo Merckl, suele decir: que policía es aquella actividad administrativa del Estado que mediante la amenaza o el empleo de la coacción, persigue la prevención o desviación de los peligros o perturbaciones del orden.

El Licenciado Jorge Mario Castillo González, dice que policía es el conjunto de medidas coactivas utilizadas por la administración para que el particular ajuste su actividad a un fin de utilidad pública. Este precepto presenta dos elementos: 1) la libertad de los ciudadanos y, 2) la restricción de la libertad por conveniencia social o utilidad pública. Estos elementos los encontramos en el Estado Policía y en el Estado Derecho. El Estado Policía restringe discrecionalmente la libertad de los ciudadanos en todos los campos, desde el racionamiento de alimentos hasta la censura de libros y espectáculos. El Estado de Derecho, al contrario, reconoce al hombre como titular de una libertad jurídica protegida contra las intervenciones del Estado, esta libertad se rodea de un conjunto de derechos.

La Policía Nacional Civil de la República de Guatemala, como órgano administrativo tiene como fin primordial velar por la seguridad y el orden de la población, para que prevalezca la paz, la seguridad y la tranquilidad. El Estado a través de la institución policial busca mantener el orden y la seguridad interna del país.

En resumen la Policía Nacional Civil, al decir que es una institución eminentemente civil, disciplinaria y apolítica, cuyo fin es el de garantizar la seguridad interna del territorio nacional y de sus habitantes.

La Policía Nacional Civil, se constituye en un instrumento por medio del cual el Estado manifiesta su autoridad, para que además de mantener el orden y la seguridad de los ciudadanos guatemaltecos, el Estado pueda alcanzar sus objetivos.

Para concluir, la Policía Nacional Civil, tiene como fines principales mantener el orden público, prevenir delitos e infracciones a las normas jurídicas y normalizar la conducta de las personas en el país.

2.4 Régimen jurídico

El Decreto Presidencial número 332 que regulaba la Ley Orgánica de la Policía Nacional, ésta establece que la institución policial es de carácter puramente civil y que es disciplinada, apolítica y obediente.

La Dirección General de la Policía Nacional, como órgano administrativo, se encuentra jerárquicamente subordinada al Organismo Ejecutivo, por conducto directo del Ministerio de Gobernación, pudiendo ejemplificar dentro del orden social, como fuerza coactiva y como una organización disciplinada y dentro de ese orden, la policía desempeña un papel importante en el mantenimiento del orden público, la libertad individual, protegiendo la propiedad privada, caracterizándose además, por velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes en nuestro país.

Como fuerza coactiva, la Policía Nacional constituye uno de los instrumentos por medio de los cuales el Estado manifiesta su autoridad, para que además de mantener el orden se logre alcanzar los objetivos que el gobierno se ha trazado, todos sabemos que el Estado necesita esta clase de

órganos, pues de no ser así no habrían medios directos para compeler a los ciudadanos al cumplimiento y observación de un proceso legal, no entienda como una fuerza disgregadora, por el contrario se trata de atacar aquellos focos de ilegalidad constriñendo al cumplimiento de lo legal y reglamentario.

Cuando en sus acciones la Policía tergiversa este fin, deja de representar el poder de autoridad del Estado, pasando a ser un instrumento de intereses personales o de grupo ajenos a su esencia.

La Policía constituye un institución organizada, disciplinariamente, apolítica, por lo que se le prohíbe a sus miembros formar parte de asociaciones o partidos políticos, favorecer o ejecutar actividades de propaganda o manifestaciones con fines políticos, con lo que se trata de evitar que sus elementos sean influenciados por tendencias ideológicas que contravengan la política de la policía, se presta un servicio puramente de vigilancia, con normas de carácter interno que permite hacer cumplir sus principios: obedeciendo al orden jerárquico que impera en dicha institución policial.

La formación que recibe sus integrantes, se asemeja a la de carácter militar, debiendo las personas que deseen ingresar a la misma, aprobar un pénsum de estudios que se imparte en la Academia de la misma.

La Policía Nacional, prestaba servicios de investigación criminal y captura a los transgresores de la ley para ser juzgados por los tribunales de justicia.

2.5 Su ubicación

La estructura del aparato estatal está conformada por diversas instituciones creadas por el propio Estado, con el objeto de cumplir con sus fines, cada una de estas instituciones ocupa un lugar dentro del orden de sus organismos, el cual dependerá el fin para el cual fue creada.

A la Policía Nacional, en nuestro medio la ubicamos en el Organismo Ejecutivo concretamente en el Ministerio de Gobernación.

2.6 Funciones

La Policía Nacional de ese entonces tenía establecidas varias funciones dentro de su Ley Orgánica, tal como lo regulaba el Artículo 2 de la referida Ley, siendo las siguientes:

- a) Mantener el orden público.
- b) Proteger la vida, la seguridad de las personas y de sus bienes.
- c) Prevenir los delitos y demás infracciones a la ley y perseguir y capturar a los transgresores.
- d) Cumplir las órdenes recibidas de los poderes públicos.
- e) Exigir el cumplimiento de la ley en lo relativo a las funciones que le son propias.

- f) Cooperar en la investigación y pesquisas de los delitos y dar cuenta con los delincuentes que capturen a los tribunales competentes.
- g) Cumplir todas las funciones preventivas, represivas o de simple ejecución inherente al servicio de policía.

Al Director General de la Policía Nacional, le correspondía adoptar las medidas conducentes a la conservación del orden público y a la seguridad de los habitantes de la república de Guatemala, lo que trataba de realizar por medio del personal operativo de la ciudad de capital del resto del país, promoviendo la educación, instrucción y cultura personal de la institución policial, estimulando la labor de cada uno de sus miembros y recompensando sus acciones meritorias, los agentes de la policía al ejercer su función como tales se arriesgaban a situaciones imprevistas que merecen condecoraciones por haberlas realizadas con profesionalismo e incluso rebasando el deber, lo que se manifiesta por medio de la Orden General, medio divulgativo que enunciaba al igual que en el ejército nacional, los actos destacados de los agentes policíacos y la condecoración a que se hicieran acreedores y asimismo; le confería la facultad de citar a determinadas personas para comparecer ante su despacho, a efecto de establecer algún asunto relacionado con la función policial.

El Subdirector General, como segundo jefe de la institución policial, jerárquicamente dependía directamente del Director General, a quien sustituía en casos de ausencia o falta temporal, es decir; es como su auxiliar y le competía intervenir en la selección del personal subalterno, e imponer las sanciones disciplinarias por corrección de faltas que incurriera el personal y entre otras atribuciones, atender, las quejas del público contra empleados de la misma por casos de corrupción o abusos, extralimitaciones o denegación de

auxilio, siguiendo los procedimientos establecidos para enmendar las denuncias que se le presentaran.

El Inspector General de la Policía Nacional, era el Tercer Jefe de la misma, correspondiéndole cooperar con las funciones del Subdirector General, inspeccionando las dependencias de la institución, exigiendo el fiel cumplimiento de las disposiciones y reglamentos vigentes, realizando funciones de supervisión de la labor operativa en todos los sectores de la ciudad capital; jerárquicamente esta subordinado al Subdirector General, y era el superior jerárquico de las demás dependencias de la Policía Nacional.

Los jefes de los cuerpos de policía, eran los responsables del servicio de su sector, debiendo velar por la seguridad de las personas y sus bienes, prestando vigilancia y auxilio a quien lo solicitara por medio de sus agentes, estando en contacto con los jefes de otros cuerpos de policía, proporcionándose ayuda mutua e información para el esclarecimiento de los delitos y el seguimiento de los delincuentes para su pronta detención.

Los departamentos de la República, tenían asignado un jefe policial, así como las subestaciones necesarias de acuerdo a la cantidad de habitantes de cada departamento, cumpliendo al igual que en la ciudad capital, con las órdenes emanadas de los tribunales de justicia.

En materia judicial estaba subordinada a los tribunales de justicia. Ejercía sus funciones en toda la República y para el mejor cumplimiento de las mismas, el territorio nacional se dividía en distritos, cuyo número y demarcación era fijado por la Dirección General de la Policía Nacional. Tanto la finalidad como las funciones de la institucional policial, estaban claramente expresadas en su Ley Orgánica, por el deber del Estado de velar porque esta institución cumpliera con

sus funciones y fines, en forma respetuosa de los derechos fundamentales de la persona.”¹⁹

2.7 Breve análisis de la Ley de la Policía Nacional Civil

Anteriormente abordé lo que es la Policía Nacional Civil, y al analizar la ley que la regula sabré que papel juega en la sociedad guatemalteca, de acuerdo a su composición, así:

a) Disposiciones generales de la Policía Nacional Civil y sus funciones

El presente análisis que efectúo de la ley en mención, obedece al cambio realizado al sistema de seguridad pública y que la misma nació como consecuencia de los Acuerdos de Paz, específicamente sobre el Fortalecimiento del Poder Civil, emitiéndose para el efecto el Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual le dio vida de carácter institucional a la referida institución policial.

De conformidad con nuestra Constitución Política de la República, le compete al Estado proteger a la persona y a la familia, y que su fin supremo es la realización del bien común, teniendo también como deber el garantizar a los habitantes de nuestro territorio la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y para ese fin fue creada la Policía Nacional Civil, pero lamentablemente en la práctica no se da, pues lo mismo pretendió la desaparecida Policía Nacional, con resultados negativos como la presente ley que regula la actual institución policial.

¹⁹ Decreto Presidencial Número 332.

b) Principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil

En cuanto a los principios básicos de actuación de los elementos de la institución policial y tomando en cuenta al reciente cambio de nuestro sistema de seguridad pública, la mayoría de elementos de la Policía Nacional Civil desconocen sus propios principios básicos de actuación en relación al ordenamiento jurídico, relación con la comunidad, tratamiento con los detenidos, dedicación profesional, y secreto profesional, por lo que a menudo están violando los derechos más sagrados de las personas.

Es del conocimiento de la población guatemalteca e internacional, que la mayoría de las violaciones se produce en actividades operativas de la fuerza policial.

Los casos de violaciones al derecho a la integridad y del derecho a la libertad personales se producen con frecuencia en el denominado periodo crítico de seis horas, en el que una persona retenida por la policía debe ser puesta a disposición de la autoridad judicial competente.

La violación que sufren las personas detenidas por los elementos policiales, se inicia en el momento de la captura y prosigue en todo el recorrido que se hacen hasta llegar a la sede de la comisaría policial, sin que se lleve a cabo ningún tipo de control sobre la conducta de los agentes ni de sus superiores.

Lo anterior obedece a que la mayor parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, son de las antiguas policías, elementos inmersos en una cultura de obediencia ciega aún de órdenes ilegales, evidenciando totalmente un retroceso de la institución policial, debido a que a estos agentes que hoy son

parte de esta nueva policía aún practican las viejas tácticas del pasado, y que muchos de ellos están puestos claves, es decir, al mando de las subestaciones de las comisarías, contaminando con su mal actuar al nuevo elemento producido por la Academia de dicha institución policial.

c) De las carreras en la Policía Nacional Civil

Referente a las carreras dentro de la institución policíaca ha quedado definido que los aspirantes a hacer carrera policial son servidores públicos que prestan sus servicios a los habitantes de la República de Guatemala, lo que hace inaceptable que dentro de la misma, reine la discriminación, más para la mujer policía, en vista que sus derechos derivados de los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y nombramientos a la escala jerárquica de dirección casi nunca las toman en cuenta, a pesar que la mayoría de las mujeres policías superan académicamente a sus compañeros varones y que en la actualidad hay oficiales de policía que ni siquiera han concluido su diversificado, menos haber iniciado una carrera universitaria, mientras que la mayoría de las mujeres de alta en la institución policial han concluido su educación media, es decir; perito contador, bachiller, maestro de educación primaria, secretarías comerciales, etc, según información que proporcionó la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. Lamentablemente, hoy en día las mujeres policías son objeto de abuso, discriminación y muchas veces al acoso sexual de sus superiores, y es muy raro ver alguna mujer policía como comandante de unidad policial y menos al mando de una comisaría.

A la mujer policía le han vedado la oportunidad de ser promovida al grado inmediato superior y con ello a no participar en los mandos medios y en las escalas superiores, quedando la mayoría vinculada a la escala básica de la

carrera policial administrativa y de carácter de subalterno que va en detrimento de la posibilidad de que participen en los niveles directivos y en la toma de decisiones, con lo cual se detecta claramente que existe el prejuicio entre el personal masculino, y con ello se presume de que las mujeres policías no son aptas para cargos de dirección y mando por carecer de los atributos e intelectuales para la toma de decisiones.

d) Derechos, obligaciones, prohibiciones y destinos de los agentes de la Policía Nacional Civil

El personal de la institución policial tiene derechos, obligaciones, prohibiciones y destinos, pero al referirme a los ascensos al grado inmediato superior como uno de los derechos que tiene los miembros de la policía previo a llenar los requisitos de ley, tal y como lo establece el inciso d) del Artículo 33 de la referida ley, no se dan, y más aún en el sexo femenino, como consecuencia de la discriminación, violándose así los principios que tipifica el Artículo 14 del mismo cuerpo legal.

En cuanto a las obligaciones que tienen los agentes de acuerdo con la ley que los rige, muy poco avance se ha visto, pues en muchas acciones en que participan violan los derechos humanos.

e) Régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil y régimen procesal penal

En la Ley de la Policía Nacional Civil, últimamente ha sobresalido el régimen disciplinario, el cual vino a constituir un avance importante, es decir, es el equilibrio de los elementos policíacos, pues regula las faltas cometidas por los efectivos de la referida institución, estableciéndose en todos los niveles de mando responsabilidades en el control disciplinario, lo malo es que quien

controla al jefe de la comisaría o subcomisaría cuando este comete alguna falta de las tipificadas en el reglamento del régimen disciplinario policial.

Actualmente, este es un control interno, el cual está diseñado como un mecanismo de corrección y/o depuración del personal que ha incumplido las órdenes y normas que rige a la institución.

Muchos agentes desconocen sus derechos y obligaciones, como por ejemplo: la impugnación prevista en el Régimen Disciplinario, y en los escasos elementos policiales que lo conocen, impera el temor, debido a que su ejercicio se interpreta como un de deslealtad.

En cuanto al régimen procesal penal, está bien definido, pues las faltas y delitos cometidos por estos, los conoce la jurisdicción ordinaria.

f) Régimen financiero de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, ha llegado al número de agentes previstos en los Acuerdos de Paz que es precisamente la cantidad de 20,000 efectivos, por lo que su Régimen Financiero debe estar previsto para esas cantidad de elementos, en vista que el salario de los mismos es bastante superior a los anteriores y en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado debe tomarse en cuenta para que esta institución no tenga tropiezos en la realización de sus fines para la cual fue creada.

Debe tenerse presente que la institución policial, a parte del presupuesto ya comentado, cuenta con otros recursos financieros que tiene carácter de privativos, por lo que su captación, administración y destino por programas y

objeto del gasto, corresponde a la institución policial, de conformidad con los presupuestos anuales aprobados y su correspondiente reglamentación.

Los recursos que capta se mencionan: la obtención y renovación de licencia de conducir vehículos motorizados y extensión de certificaciones, entre otros.

g) Régimen educativo de la Policía Nacional Civil

Según la organización administrativa de la institución policial, la Academia depende orgánicamente de la Jefatura de Enseñanza y, ésta a su vez de la Subdirección de Personal.

El Director de la Academia, conforme al Régimen Interior de la Academia debe ser un Comisario General, pero en la práctica lo ha desempeñado un Comisario; la Jefatura de Enseñanza debe estar bajo la responsabilidad de un Comisario General, pero en la actualidad quien la ha desempeñado ha sido un Subcomisario. Esta situación irregular dentro de esta Jefatura deja mucho que desear, en cuanto que, el que está a cargo de la misma debe cumplir con lo normado de acuerdo a la organización administrativa de la institución policial, en vista que es su responsabilidad que se impartan cursos muy importantes, por lo que el titular de la misma debe ser una persona que tenga como mínimo una Licenciatura y de ser posible una maestría en la materia, ya que dentro de las asignaturas a impartir se encuentran las propias de la Carrera de Peritos en Técnicas Policiales y si eso fuera poco, de la Carrera de Ciencias Policiales, y en consonancia con el Artículo 51 de este cuerpo legal, son otorgados por las universidades respectivas, insistiendo en la necesidad del grado académico de los titulares de la Academia y de la Jefatura de Enseñanza.

En conclusión se tiene que optimizar la profesionalización de la mencionada Jefatura, por lo que es necesario formar o contar con mandos que tengan estudios superiores y no con elementos que apenas comienzan a cursar el ciclo básico y otros que piensan estudiar su bachillerato por madurez, por lo que es un gran reto para la formación de cuadros profesionales dentro de la institución policial, de lo cual depende su futuro como institución profesional al servicio de la sociedad.

h) Régimen de previsión social complementario de la Policía Nacional Civil

El Artículo 60 de la ley en mención, establece que los miembros de la institución podrán ser favorecidos con programas de economía familiar, cooperativas, vivienda, recreaciones y otros, pero de acuerdo a un sondeo efectuado aleatoriamente entre miembros de esa institución policial, se mostraron escépticos porque la ley es una cosa y la práctica es otra, en vista que únicamente es para los jefes y no para el personal subalterno que es el más necesitado y el más vulnerable a perder la vida.

i) Disposiciones finales, transitorias y derogatorias de la Ley de la Policía Nacional Civil

Al haberse cumplido el periodo para la transformación e integración de la Policía Nacional Civil, se derogaron todas aquellas leyes que en su momento pudieron oponerse, restringir o tergiversar la presente ley. Esto significa que las antiguas policías de carácter civil, desaparecieron automáticamente al unificar en la Policía Nacional Civil todos sus recursos, tanto humanos, materiales como financieros.

En cuanto al despliegue de los nuevos elementos de la Policía Nacional Civil, la misma se ha instalado en todo el territorio nacional con elementos egresados de la Academia de la misma institución policial, lo malo es que el personal de las antiguas policías aún estén inmersos en la actual policía, pues la academia policial ha producido nuevos elementos respetuosos a la ley y no violadores a los derechos humanos y que el Estado no tiene la voluntad de cambiar lo malo por lo bueno, por lo que las violaciones a los derechos humanos seguirán.

CAPÍTULO III

3. Función de la Policía Nacional Civil

3.1 Función principal de la Policía Nacional Civil de conformidad con nuestra legislación

La Constitución Política de la República de Guatemala, en sus primeros tres Artículos establece: Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, al justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Derivado de los Artículos citados, la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se creó la Policía Nacional Civil, para que nos proteja las veinticuatro horas del día.

La Policía Nacional Civil, “es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Para el cumplimiento de su misión la policía desempeñará las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
 2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
-
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
 - c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
 - d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
 - e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.
 - f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
 - g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley.

- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- p) Las demás que le asigna la ley.

La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecua a los principios básicos contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial, siendo sus principios básicos, los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico.

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.
- b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
- e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2. Relaciones con la comunidad.

- a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminación.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.
- c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3. Tratamiento de los detenidos.

- a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.
- b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.
- c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

3. Dedicación profesional.

Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.

4. Secreto profesional.

Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley le impongan actuar de otra manera²⁰.

El Artículo 112, del Código Procesal Penal, en su parte conducente establece: La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne el Código Procesal Penal.

²⁰ Ley de la Policía Nacional Civil. Artículos del 9 al 12.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por el presente código.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en investigaciones que para ese efecto se realicen.

Asimismo, el Artículo 113 del mismo cuerpo legal establece: Los funcionarios y agentes de policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo a dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Por otro lado el Artículo 114 del mismo cuerpo legal también establece: que los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados, en la forma que corresponde a su ley orgánica, sin perjuicio de las responsabilidades penales si las hubiere. Se podrá también recomendar su cesantía a la autoridad

administrativa correspondiente, quien dará a viso al Ministerio Público o a los tribunales de las sanciones impuestas. Las mismas reglas regirán para cualquier organismo policial, como el de frontera, mares, ríos y medios de comunicación, o cualquier fuerza de seguridad pública o privada que realicen actos de policía o colabore en las investigaciones criminales”²¹.

Para el sustentante, la función principal de la Policía Nacional Civil es que esta es garante de la seguridad ciudadana y por ende debe cumplir con las órdenes emanadas por los tribunales de justicia cuando éstos les ordene que prevengan a determinada persona para que comparezca ante el tribunal o bien, cuando el tribunal ha ordenado la detención o aprehensión de determinada persona. Caso contrario, cuando la policía no cumple con ese mandato legal, automáticamente cometen el delito de desobediencia y el tribunal que ha girado tal orden debe de iniciar el procedimiento legal en contra de la o los agentes policiales que han desobedecido tal orden.

3.2 Características de la Policía Nacional Civil

- a) “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Para dar cumplimiento a lo preceptuado anteriormente, la Escuela de la Policía Nacional, se transformó en Academia de la Policía Nacional Civil como producto de los Acuerdos de Paz, pues la carrera policial está basada en la profesionalidad y efectividad, por ello el Estado proporciona las condiciones más favorable para una adecuada formación, social y profesional de los miembros de la institución policial.

²¹ **Código Procesal Penal.** Artículos del 112 al 115.

- b) La Policía Nacional Civil deberá contar con las armas indispensables para repeler las acciones delictivas, porque no es congruente enviar a la calle a los elementos policiales desprovistos de protección para hacerle frente a los delincuentes que en la época actual usan toda clase de armas sofisticadas, especialmente en las acciones de narcotráfico, asesinatos a funcionarios públicos y secuestros, cuya sombra se cierne sobre el futuro de nuestro país.
- c) En lo relativo a que la institución policíaca debe ser ajena a toda actividad política, se cree que de hacerlo estaría perdiendo la mística y mucho menos podría alcanzar los fines para los cuales fue creada, tomando en cuenta la visión parcialista e inclinación en lo relativo a la investigación de los funcionarios de turno y partidarios de la elite política gobernante y la consiguiente discriminación del ciudadano común.
- d) Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por las más estrictas normas de disciplina. La naturaleza de su organización proviene del rígido sistema administrativo jerárquico del Organismo Ejecutivo, en el cual la disciplina debe ser uno de los aspectos fundamentales para cumplir con los objetivos y fines para los cuales fue creada la institución; esto, sin caer en los usos, costumbres, trato y línea militar, que desdigan su naturaleza civil.
- e) Se hace referencia a que la propia institución policial establece a través de su reglamento disciplinario las sanciones relativas a las infracciones de los principios de actuación, las cuales deberán preservar las garantías de los elementos de la institución, de la misma manera el Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, en sus Artículos 42 y

45, establecen que la jurisdicción ordinaria será la competente para conocer los delitos y faltas que cometan en contra de los miembros de la policía, así como los cometidos por éstos en el ejercicio de su cargo. La iniciación de un proceso penal contra un miembro de la policía, no impedirá la iniciación del expediente disciplinario correspondiente a la Oficina de Responsabilidad Profesional, la investigación de las denuncias que planteen en contra de los agentes policíacos, por extralimitación en sus funciones; debiéndose al respecto, ser cuidadosos para no incurrir en una doble penalización.

- f) La institución policial ejerce sus funciones las veinticuatro horas del día en todo el territorio nacional. La institución policíaca está al servicio de la población, velando por el mantenimiento del orden en todo el país, en concordancia con los preceptos constitucionales, basados en el principio constitucional de igualdad de todos los guatemaltecos en derechos y obligaciones, por lo que al servicio preventivo de los hechos y la protección de las personas así como de los bienes de éstos, llegará a los rincones más recónditos de la república y a cualquier hora.

- g) Para efectos de operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Como la logística de la Policía Nacional Civil, se mantendrá el estudio sobre las áreas de mayor conflicto social, que puedan desencadenar en actos delincuenciales, por lo que la Dirección General de la institución policíaca , deberá incrementar su presencia en dichos espacios a efecto de desarrollar una eficaz acción preventiva, buscando el bienestar de la población.

- h) Está integrada por el producto humano de las carreras policial y administrativa. Es muy importante deslindar las actividades a realizar dentro de la institución, en virtud del factor económico que es relativamente escaso, para desarrollar un ambicioso plan de seguridad ciudadana, razón por la cual se debe racionalizar el elemento humano, tiempo y trabajo, gestionando ante las autoridades correspondientes el incremento al presupuesto de la institución.

- i) La institución policial debe ser funcional. Una de las funciones esenciales de la institución policíaca es la de proteger la vida, la seguridad física de las personas, sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública.”²²

3.3 Definición de detención

Previo a dar una definición de detención, es preciso saber que el Artículo 6º de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en el citado Artículo Constitucional será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, e oficio, iniciarán el proceso correspondiente.

²² **Ley de la Policía Nacional Civil.** Artículos 2 y 9.

Se entiende por detención, la privación de libertad de quien se sospecha autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a la presentación del mismo ante el juez.

Para el sustentante, la detención de una persona se da cuando la policía procede a aprehenderla, sea por orden de juez competente o bien, porque ha sido sorprendida flagrantemente cometiendo una falta o un delito, y para el efecto los agentes capturadores deben presentar a la persona ante la autoridad judicial competente dentro del plazo legal.

El Doctor Guillermo Cabanellas, dice que por preso debe entenderse a la persona detenida por sospechosa y contra la cual se ha dictado auto de prisión preventiva que obliga a permanecer en establecimiento carcelario. La situación es revocable hasta verse el proceso.

Asimismo, dice el referido jurista, que por captura en derecho penal, se entiende que es la detención de una persona por orden judicial.

3.4 Incumplimiento de deberes

Previo a dar una definición de incumplimiento de deberes, es necesario saber que debemos de entender por incumplimiento, y para ello el sustentante dice que no es otra cosa que la desobediencia. Como dice el jurista Manuel Ossorio, que el incumplimiento es la desobediencia de órdenes, reglamentos o leyes; por lo general de modo negativo, por abstención u omisión, al contrario de los casos de infracción o violación.

De acuerdo a nuestro Código Procesal Penal, el incumplimiento de deberes se da cuando el funcionario o empleado público omite , rehúsa o retarda algún acto propio de su función o cargo.

De acuerdo a lo preceptuado al Artículos citado, es aplicable a los agentes de la institución policial, en el sentido cuando hace caso omiso referente a las órdenes de captura que han recibido de parte de los tribunales de justicia; pues muchas personas que tienen orden de captura y que se sabe el lugar de su ubicación andan libremente en por las calles, sin que la policía proceda a su aprehensión, como es el caso de las órdenes de captura por el delito de negación de asistencia económica.

Aunado al incumplimiento de deberes está el Artículo 420 del mismo cuerpo legal, que es un delito propio y que es cometido por funcionarios y empleados públicos, el cual en su parte conducente reza así: El funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u ordenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de doscientos a dos mil quetzales”²³.

Referente al citado Artículo, también es aplicable a los agentes de la institución policial al desobedecer las ordenes emitida por los tribunales de justicia, ya que muchas veces se sabe la ubicación de la persona a quien van aprehender y no lo hacen, ignorándose los motivos.

Para el sustentante en términos generales, el incumplimiento de deberes es cuando una persona, sea ésta civil o militar, o bien, que ejerza cargo público

²³ **Código Procesal Penal.** Artículos 419 y 420.

o no, se niega a darle cumplimiento a una orden emitida por un tribunal competente, y que al incumplir tal orden, comete el delito de desobediencia, el cual es sancionado por nuestra legislación procesal penal.

3.5 Los tribunales de justicia los únicos controladores si se cumplió o no la orden de captura

Refiriéndome a las órdenes de detención, los únicos que saben si se cumplió o no tal orden es el mismo juzgado que la emitió, en vista que éste es el que conocerá de la situación legal de la persona de quien se ha girado la aprehensión.

Es importante resaltar que, cuando el juzgado ordena la aprehensión de determinada persona, debe dar un tiempo prudencial a la policía para que proceda a lo ordenado, pues; muchas veces se sabe el lugar en el cual puede ser localizada la persona y la policía hace caso omiso al no darle cumplir lo ordenado por el juzgador.

Es muy importante lo que establece el Artículo 169 de la Ley del Organismo Judicial, al decir en su parte conducente lo siguiente: Auxilio de autoridades. Para ejecutar sus sentencias y practicar o hacer práctica las resoluciones que dicten, los tribunales podrán requerir de las demás autoridades el auxilio de la fuerza pública que de ella dependiere, y los otros medios de acción conducente de que dispongan.

Lo anterior significa que los tribunales de justicia se vale de la fuerza pública, es decir de la Policía Nacional Civil para que conduzca a determinada persona al tribunal cuando ésta no lo hace voluntariamente, siempre y cuando

que la orden que el tribunal ha girado esté apegada a derecho y dentro de los plazos legales.

3.6 La Policía Nacional Civil debe informar al juzgado si cumplió o no la orden que este le giró

Aunque no esté regulado que la Policía Nacional Civil debe informar al juzgado si dio cumplimiento lo ordenado por éste, el juzgado debe de exigírselo y haciéndole saber de las responsabilidades en que incurre si no da cumplimiento.

Lamentablemente, en nuestro medio los juzgadores solo dictan las ordenes, sean éstas de detención o aprehensión, cateos, allanamientos, etc, y ahí nomás queda, sin que el juzgado que ha girado tal orden vuelva a ordenárselo a la policía y solo hace si la parte interesada lo solicita.

Los casos en los cuales penden muchas órdenes de captura, suelen darse por el delito de negación de asistencia económica, al que los jueces y la Policía Nacional Civil no les dan importancia, al argumentar que esta clase de delito no es de impacto social, ignorando las consecuencias que puede derivarse cuando en los hogares no hay alimentos, por lo que muchas personas al no tener los medios necesarios para subsistir tienden a delinquir y todo por hacer cumplir la ley o simplemente desconocen la función del puesto que desempeñan.

3.7 Legislación

La Policía Nacional Civil tiene su fundamento legal en el Decreto número 11-97 del Congreso de la República, regulando lo relacionado a sus funciones, principios básicos, las carreras de la institución policial, escalas jerárquicas, grados y ascensos, nombramientos y cesantías, situaciones administrativas, derechos y obligaciones, prohibiciones y destinos, régimen disciplinario, régimen procesal penal, financiero, educativo, etc.

Asimismo la encontramos ubicada en el Código Procesal Penal en los Artículos 112, 113 y 304, y en el Artículo 51 de la Ley del Ministerio Público.

CAPÍTULO IV

4. Desobediencia de funcionarios o empleados públicos

4.1 ¿A quienes se les considera funcionarios o empleados públicos?

Previo hablar ¿a quienes se les considera funcionarios o empleados públicos?, es conveniente decir que toda democracia, para funcionar, necesita de instituciones fuertes, sólidas, a las que se les tenga una confianza por su rectitud y profesionalismo; respeto derivado no solo del convencimiento de la necesidad imperiosa de su existencia, y temor de las consecuencias de desobedecerlas, porque tiene los instrumentos legales para hacer valer sus decisiones en su papel de árbitros, muchas veces de gran importancia, como es el presente tema.

Si las instituciones carecen de la confianza ciudadana, o no tienen de hecho el poder de hacer realidad sus decisiones, se convierten en un edificio de fachada, y sus integrantes, en una suerte de comediantes que solo provocan sonrisas burlonas. Estas consideraciones vienen al caso al respecto dos entidades nacionales: los Tribunales de Justicia y la Policía Nacional Civil, y demás entidades que tienen que ver con la persecución del delito, como es el caso del ente investigador, es decir el Ministerio Público, institución que trabaja conjuntamente con la Policía Nacional Civil cuando se trata de la investigación de determinado delito y ésta es auxiliar del referido ente investigador, instituciones que en la actualidad la población guatemalteca, les ha perdido la confianza, pues no se ve el trabajo que supuestamente deben de estar desempeñando; la Policía detiene a las personas sindicadas por alguna falta o delito, sea por orden de detención o bien por sorprender a la persona flagrantemente cometiendo el ilícito; el Ministerio Público como acusador del

Estado y, los juzgados haciendo cumplir la ley de acuerdo a sus resoluciones judiciales dictadas apegadas a derecho.

Los tribunales de justicia, es el ejemplo típico que no tiene control sobre las órdenes de captura que ha dictado, sin saber si la Policía Nacional Civil le da cumplimiento o no, pues las personas que sobre ellas pende una orden de detención pasean libremente por las calles haciendo lo que quieren y sin que la autoridad encargada de aprehenderlas intervengan, dejando a la población desprotegida y creciendo la desconfianza del ente juzgador, ya que sus resoluciones no se cumplen.

La otra institución que desde muchos años atrás está en problemas y que ha perdido credibilidad es la Policía Nacional Civil, no solo por los actos de corrupción que reina dentro de su personal sino que sus elementos policiales pertenecen o integran las bandas delincuenciales que va desde simple bandas hasta del crimen organizado, y quiera o no hay fuga de información cuando a éstos se les ha ordenado la detención o investigación de determinada persona, dándose el resultado negativo, y todo porque los mismos delincuentes están dentro de las fuerzas de seguridad del Estado, quedando desamparada la población guatemalteca y todo porque la misma policía está en contubernio con la delincuencia.

La debilidad institucional demostrada, tanto de los tribunales de justicia como en la propia policía, obliga a la sociedad a armarse y defenderse de la delincuencia que nos tiene de rodilla, y que es deber del Estado de protegernos pero no hay voluntad política de parte de éste de hacerlo, a pesar que es un mandato legal y que está regulado en nuestra Carga Magna.

En la actualidad, para aquellos que son culpables sea de una falta o delito y que les aparece orden de captura es lo mejor que puede ocurrir, puesto que, la Policía Nacional Civil, tiene durmiendo las órdenes que los tribunales les ha emanado.

Es un hecho que ni la policía y los tribunales de justicia pueden funcionar con semejante peso a costas, el cual se incrementa, según transcurra el tiempo, porque cada día se emiten órdenes de captura y, sin duda, pasarán a engrosar las carpetas pendientes de ejecutar, quien sabe por cuánto tiempo.

Evidentemente se trata de un problema complejo, cuyas características exigen la búsqueda de acuerdos para solucionarlo, porque es imposible mantener la inercia de métodos inoperantes y obsoletos, que en nada contribuyen a la buena marcha de la justicia.

Por otro lado no es que no sea importante perseguir a quienes se niegan a brindar asistencia económica o que han girado un cheque sin fondos, pues una orden emanada de juez competente debe cumplirse y en este caso, la policía debe darle cumplimiento debido.

La institución policial debe tener presente y estar sabida que existe de por medio un mandato legal, al que la policía hace caso omiso de cumplirlo y la realidad es que la policía no puede distraer más tiempo y recursos en acciones distintas de la persecución de la criminalidad, o más bien dicho, darle cumplimiento a las órdenes de juez competente; pues con todo ello, hoy en día preocupa más a la sociedad guatemalteca, y porque no decir al turistas extranjero.

Las órdenes de captura que emiten los tribunales de justicia, la Policía Nacional Civil, como ente encargado de la seguridad pública y por mandato legal, debe darle cumplimiento a lo emanado por los jueces, debe ejecutar las referidas órdenes, y con ello, las personas honradas y que han sido víctimas de la delincuencia –gracias a la propia policía- de hecho causan más problemas a la sociedad.

Está comprobado que los mismos delincuentes que han cometido hechos de sangre y aquellos delitos que no son de impacto social, el delincuente vuelve a delinquir, puesto que la mayoría están libres y delinquen sin que la policía y los jueces hagan algo por detener este mal, a pesar que sobre ellos, existe orden de captura.

Como sabemos que toda institución estatal está compuesta por funcionarios y empleados, por lo que debemos entender por funcionarios o empleados públicos, “a los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas, y autónomas.

También se considera funcionarios o empleados públicos, los miembros de juntas directivas, directores, gerentes, administradores y demás personas relacionadas con la recaudación, custodia, administración, manejo e inversión de fondos y valores de las asociaciones, fundaciones y demás entidades o personas jurídicas que reciban aportes o subvenciones del Estado, de sus instituciones o del municipio, o que efectúen colectas públicas.

Asimismo, se considera funcionarios o empleados públicos, los directivos y demás personas de comités, asociaciones y patronatos autorizados conforme

la ley para recaudación y manejo de fondos para fines públicos y beneficio social y/o que perciban aportes o donaciones del Estado, de sus instituciones, del municipio o entidades, nacionales o extranjeras, de cualquier naturaleza para los mismos fines, como las demás personas que intervengan en la custodia y manejo de dichos valores.

Debe de entenderse por funcionarios o empleados públicos, los contratistas de obras públicas que inviertan o administren fondos del Estado, sus organismos, municipalidades y sus empresas, y de sus entidades autónomas y descentralizadas, como también, los miembros de las Juntas Directivas, el o los propietarios de las empresas que construyan o produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público. Asimismo, en esta disposición quedan comprendidas quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo.

Los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes.

Asimismo, en las disposiciones generales del Artículo 1 del Código Penal en su numeral 2º, dice que para los efectos penales se entiende por funcionario público, quien por disposición de la ley, por elección popular o legítimo nombramiento, ejerce cargo o mando, jurisdicción o representación, de carácter oficial.

Los notarios sean reputados como funcionarios cuando se trate de delitos que cometan con ocasión o con motivo de acto relativo al ejercicio de su profesión.

Por empleado público quien, sin facultades legales de propia determinación, realiza o ejecuta lo que se le manda, o desempeña labores de agente o guardián de orden público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, deberá entenderse que los funcionarios o empleados públicos ejercen continuamente sus funciones mientras no sean removidos de sus puestos.

Por lo anterior, todos los funcionarios o empleados públicos, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.

La responsabilidad es administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida negligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa:

- a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan.

- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o empleo, siempre que la resolución, decisión, hecho u omisión que lo genere, no constituya responsabilidad civil o penal.
- c) Extender certificados o constancias que contengan datos inexactos o que sean erróneos como consecuencia de un error involuntario sin que constituya responsabilidad civil o penal.
- d) La contratación de la esposa o hijos como subalternos en relación de dependencia, o la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades, cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales, y de personas que se encuentran inhabilitadas conforme a la ley.
- e) Ocultar, permitir el acaparamiento, negar o no disponer para el servicio de los usuarios, los formularios o formatos, así como especies fiscales y otros cuyos suministro corresponda a la administración pública de su cargo; cuando se tenga la obligación de recaudar fondos o verificar los registros públicos o facilitar a los particulares el pago de sus obligaciones.
- f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público.
- g) No presentar la declaración patrimonial dentro de los plazos y con las formalidades que establece la presente ley.
- h) Cualesquiera otras responsabilidades que establezcan la Constitución Política de la República y otras leyes.

Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.

Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el Artículo 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados públicos, y que de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.

En cuanto al grado de responsabilidad de parte de los funcionarios o empleados públicos, hay dos clases de responsabilidad: la principal, cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y es subsidiaria, cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal.”²⁴

De lo anteriormente expuesto, entendemos por empleado público, al agente que presta servicios con carácter permanente, mediante remuneración, en la administración pública, provincial o municipal. El empleado público se encuentra jerárquicamente dirigido por el funcionario público, por el agente de la administración estatal o de sus entidades el cual tiene representación del órgano del Estado, al frente del cual se encuentra, con facultades de voluntad y de imperium, con el ejercicio de la potestad pública.

²⁴ Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Artículos 4, 8, 9, 10, 11 y 17.

4.2 Desobediencia

4.2.1 Definición de desobediencia

De acuerdo con el Artículo 420 del Código Penal, expresamente dice: “(Desobediencia). El funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u ordenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de doscientos a dos mil quetzales.”²⁵

El Artículo 9 del Código Procesal Penal, establece: “Obediencia. Los funcionarios y empleados públicos guardarán a los jueces y tribunales el respeto y consideración que por su alta jerarquía merecen. Las órdenes, resoluciones o mandatos que los mismos dictaren en ejercicio de sus funciones serán acatadas inmediatamente. La infracción de estos preceptos será punible de conformidad con el Código Penal.

Lo anterior significa, en el caso que los agentes de la policía nacional civil, no cumple las órdenes emanadas por los tribunales de justicia, los agentes policiales cometen el delito de desobediencia, el cual es sancionado de conformidad con el Artículo 420 del Código Penal.

Pues la desobediencia no es más que la negativa a cumplir las órdenes emanadas de una autoridad con competencia para dictarlas, siempre que reúnan las condiciones necesarias para presumirlas legítimas, y en el caso que los agentes de la institución policial, que en este trabajo está dirigido a ellos, no

²⁵ **Código Penal.** Artículo 420.

le diere el cumplimiento inmediato son merecedores a sanciones, tanto disciplinarias (administrativas) como penal y civil.

4.3 Ética, moral y valores en el funcionario público

4.3.1 Generalidades

En una sociedad democrática y pluralista como la nuestra en la mayoría de los países del mundo, asistimos a una de las muchas modas que aparecen en cada período posterior a una crisis de valores morales y/o éticos, o bien a un relativismo moral exacerbado.

La ética se ha puesto de moda, todos hablan de ella: los políticos, los científicos, los medios de comunicación, los profesionales del derecho y todos los sectores de la sociedad.

Una acción eficaz para contrarrestar las prácticas incorrectas en la función pública, conocidas popularmente bajo el término de corrupción, requiere la aplicación sistemática de medidas de diversa naturaleza. Tales medidas incluyen los elementos educativos, coercitivos y sancionatorios que, debidamente complementados, permitirán minimizar las faltas a la ética en el servicio público.

El presente trabajo de tesis constituye un esfuerzo educativo orientado a la prevención de las prácticas incorrectas en el servicio público. Su propósito es inculcar ideas y puntos de reflexión acerca de la responsabilidad ética de los funcionarios públicos, como personas a quienes se les ha confiado los servicios públicos del Estado. Su punto de partida es que muchos de los problemas y

acciones corruptas que afectan a las instituciones públicas, puede ser superadas por la propia voluntad e iniciativa personal de los funcionarios, sin necesidad de recurrir a las medidas coercitivas y sancionarias, ya sea en la vía administrativa, judicial o penal.

El problema de las faltas a la ética pública es abordado a partir de un enfoque centrado en la persona, ya que se considera que el conocimiento y la sensibilización moral, contribuye de modo importante el desarrollo de actitudes positivas que facilitan la interiorización de los valores necesarios para lograr una administración honesta de los servicios públicos. Es decir, se parte de la premisa de que la educación y el conocimiento sobre ética son fundamentales para que los funcionarios lleguen a ser personas capaces de usar adecuadamente su libertad, sin violar los principios y normas establecidos para el logro del bien común en su organización y en la sociedad, tal como lo establece nuestra Carta Magna en sus primeros tres Artículos.

4.3.2 Origen del término ética

Ética proviene del término griego *ethos* y (hábitos, costumbres, carácter habitual de las personas) y del latín *mores* (costumbres); éste último da origen a la palabra moral. Como sustantivo, la palabra ética se refiere, en general, a la disciplina filosófica que estudia la conducta humana en relación con el bien y el mal; como adjetivo se usa para designar las buenas acciones derivadas de la conducta humana. Así decimos, por ejemplo, que toda acción justa es una acción ética, o bien, que la honradez es un valor ético.

4.3.3 Concepto de ética

En general, la ética puede ser definida como la disciplina filosófica que se ocupa del estudio, la regulación, la fundamentación y la orientación de la conducta humana, desde el punto de vista del bien y del mal. También, puede decirse que la ética es una disciplina prescriptiva, cuyo propósito es determinar y fundamentar los principios y normas de comportamiento que garanticen la recta conducta humana a máxima universal que le permitan a las personas realizarse socialmente dentro de las fronteras del bien.

4.3.4 Ética y moral

En términos generales los conceptos de ética y moral significan lo mismo, pues como dijimos al inicio, ambos términos proceden de palabras con raíces similares. Sin embargo, algunos autores establecen cierta diferencia entre ambos conceptos. En este caso, tal diferencia podría explicarse de la siguiente manera:

Pues la ética es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros actos desde el punto de vista del bien y del mal.

En cuanto a la moral, es el conjunto de principios, costumbres, valores y normas de conducta, adquiridos y asimilados del medio (hogar, escuela, iglesia, comunidad). Su asimilación y práctica no depende de una actitud plenamente consciente o racional, sino principalmente, de un sentimiento de respeto a la autoridad moral de la que provienen.

Visto de esta manera, podemos decir que la moral es particular y subjetiva, mientras que la ética es universal y objetiva, porque se basa en principios racionales, que trascienden los hábitos y las costumbres particulares. Por ello, si bien pueden existir diversas “morales” o costumbres morales (la moral de los costarricenses, la moral de los chinos, la moral de los guatemaltecos, la moral de la época medieval, etc.) sólo hay una ética, de la misma manera que una sola es la humanidad y una sola la razón humana. Desde luego, de esta ética general, conformada por principios racionales de validez universal, pueden derivarse normas específicas de conducta y conformarse así “éticas especiales”; por ejemplo: la ética profesional, la ética médica, la ética social.

4.3.5 El objeto de la ética

La ética se ocupa únicamente de los actos típicamente humanos, es decir, de aquellos que dependen de la razón y de la libertad. Estos actos voluntarios que pueden realizarse o evitarse dentro del ámbito de la libertad personal. Otros actos como el sueño, el hambre y el dolor, si bien son humanos, no dependen de la libertad. Son actos involuntarios que ocurren querámoslo o no.

4.3.6 La moral como vivencia

La moral como vivencia es tan antigua como el ser humano mismo. Aún en las culturas más primitivas están presentes las costumbres, los hábitos, las prohibiciones y los sistemas de valores morales; no existe grupo ni individuo humano que carezca de algún tipo de moral. Esto significa que la práctica moral

es un asunto propio del ser humano, es decir, un hecho presente en las diferentes culturas y edades históricas de la humanidad.

4.3.7 La moral como disciplina reflexiva

La moral como saber o disciplina reflexiva es posterior a la vivencia moral. Esto es así, porque, antes que reflexionar o pensar, el ser humano inventa y hace cosas para llenar sus necesidades básicas de subsistencia (vestido, alimentación, seguridad). Pero una vez satisfechas estas necesidades, es capaz repensar, y entonces puede intentar el análisis y la justificación racional de los hábitos, costumbres y normas de conducta que antes sólo se limitaba a practicar. Enfocada de este modo, la reflexión moral es un saber teórico acerca de la moral como vivencia; lo que significa que los hábitos, costumbres y normas particulares son sometidos a la crítica racional para determinar si se ajustan o no a principios o normas de mayor universalidad ética.

4.3.8 Elementos básicos de la conducta moral

La razón: Toda acción moral supone una persona capaz de discernir entre el bien y el mal. En virtud de ese discernimiento es que puede atribuírsele responsabilidad moral por sus actos. Si las personas no fueran capaces de distinguir entre el bien y el mal no tendría sentido exigirles responsabilidad por lo que hacen o dejan de hacer.

La libertad o libre albedrío: La libertad es un elemento fundamental para el comportamiento ético. Si las personas no tuvieran la libertad para decidir o elegir en determinadas circunstancias no cabría hablar de moral alguna. En

general, la libertad puede definirse como la ausencia de vínculos o sujeción a alguien o algo. Dos son las formas básicas de la libertad humana: la interna y la externa. La interna corresponde a libre determinación que tiene cada persona para decidir de sus actos; la externa es la libertad que cada persona tiene en relación con su entorno social. Esta segunda forma de libertad depende de elementos externos, como las leyes, las costumbres y el Estado. La libertad interna es la base de las decisiones morales. Cada persona es lo íntimo de su conciencia es la que decide libremente si realiza o no determinada acción. Se puede conocer y aceptar el bien, pero la decisión de practicarlo, es una determinación que depende estrictamente de la libertad interna.

El deber moral: El deber moral es el fundamento orientador de la conducta, es decir, el criterio de verdad que permite guiar los actos por el camino correcto. La libertad debe estar sujeta siempre a los criterios éticos; esto es, a la verdad, al bien y al deber moral. Fuera de estos criterios, la libertad carece de sentido moral y se convierte en un concepto ambiguo, subjetivo y arbitrario para justificar aún las conductas más dañinas para el individuo y para la sociedad.

4.3.9 Los preceptos morales

La ética se basa en preceptos morales aceptados y practicados mediante un acto de libre elección interior. Su propósito es señalar lo que se debe hacer y lo que se debe evitar. La rectitud moral depende de la obediencia a estos preceptos, pues éstos son los que ordena o prohíben nuestras acciones. Ejemplos: respetar la vida, respetar lo ajeno, no mentir, no desear el mal a los demás y cumplir los pactos y promesas.

Sin embargo, no todos los preceptos que observamos en la vida diaria son de naturaleza moral, algunos son de carácter social, jurídico o religioso, y se obedecen no por convicción morales, sino por motivos diversos, por ejemplo: el temor al castigo, la obligación jurídica, el amor a Dios, la censura, la presión social, la recompensa, la apariencia personal y otras condiciones que no corresponden necesariamente a la intención ética. Los preceptos morales son aquellos que se obedecen en virtud del deber moral, independientemente de las creencias, los prejuicios, las emociones o la presión social. Su objetivo es el cumplimiento del deber moral y la práctica del bien.

4.3.10 La ética y sus valores

Los valores son cualidades o modelos de comportamiento que pueden ser estimados y practicados, en procura del bien moral. Su esencialidad consiste en ser algo que vale; es decir, lo propio del valor es el valer. Si bien los valores pueden abstraerse y entenderse como realidades “en sí” (belleza, sinceridad, humildad, honradez, honestidad, justicia), en la vida práctica los identificamos encarnados o asociados con las acciones, las cosas y las personas. Así por ejemplo, la humildad como concepto o valor en sí se manifiesta en las acciones humildes que distinguen a ciertas personas, haciéndolas dignas de admiración.

Los valores también pueden entenderse como “objetos” de preferencia o de elección, en la medida que afectan nuestra facultad estimativa que nos induce a preferirlo y elegimos. En este sentido, los valores se definen siempre en relación con las personas, para quienes constituyen “objetos” de preferencia que favorecen su perfeccionamiento ético.

Frente a un valor siempre es posible identificar un antivalor. Veamos algunos ejemplos de valores y antivalores:

En el valor tenemos: honestidad, prudencia, sabiduría, fortaleza, valentía, sinceridad, justicia, perdón, verdad, humildad, altruismo y aprecio, entre otros.

Mientras que en el antivalor tenemos: deshonestidad, imprudencia, ignorancia, debilidad, cobardía, hipocresía, injusticia, venganza, falsedad, soberbia, egoísmo y desprecio, entre otros.

Los valores pueden ordenarse en diferentes clases, según su naturaleza. Ejemplos:

Entre los valores morales se distinguen los siguientes: justicia, prudencia, humildad, veracidad, lealtad, sabiduría, tolerancia, generosidad, honestidad, honradez y respeto a la vida, entre otros.

Entre los valores religiosos se mencionan los siguientes: santidad, piedad, perdón, castidad, caridad, amor al prójimo, misericordia, pureza, pudor, mansedumbre y paciencia, entre otros.

Entre los valores estéticos, se mencionan: la belleza, armonía y elegancia.

Entre los valores sociales, están: urbanidad, cortesía, solidaridad, amistad, afabilidad, civismo, respeto, decencia, amabilidad, éxito y prestigio, entre otros.

Los valores tienen su jerarquía y los cuales pueden ser ordenados, considerando la importancia que éstos tienen para el desarrollo moral y espiritual de las personas. Veamos el siguiente ejemplo:

En valores espirituales: amor, paciencia y sabiduría. En los morales: generosidad, honradez, tolerancia y humildad. En los valores sociales: cortesía, urbanidad, amabilidad y civismo. En los valores intelectuales: creatividad, racionalidad e inteligencia. En los valores estéticos: belleza, armonía y elegancia. En los valores vitales: vitalidad, salud y vigorosidad. En los valores materiales: abundancia, éxito y riqueza.

Los valores morales son los que constituyen a la realización del bien a nuestra perfección moral. Se distinguen de otros valores que usualmente practicamos, como los sociales, por ejemplo, en que su práctica no depende de la obligación ni de la presión del medio social, sino únicamente de la conciencia ética. Por ejemplo, acciones solidarias como la cooperación y los aportes económicos para obras de bienestar social, pueden ser practicadas por razones distintas al deber moral, tales como: alcanzar una meta política, darse a conocer a la gente o cumplir una disposición legal. Pero, tales acciones sólo tendrán valor ético cuando sean fruto de la convicción interna de la quien las realiza, independientemente de motivos externos como los señalados. Por ello, la práctica de valores morales es el resultado de la integridad y la transparencia de las personas que actúan sólo por deber, sin esperar premios, recompensas o el reconocimiento público de sus actos.

En resumen, los valores morales son las cualidades absolutas y valiosas en sí mismas, que aplicamos a las acciones o personas en particular. Por ejemplo, de quien no roba y es recto en su proceder, decimos que es una persona honrada, porque en él se manifiesta el valor de la honradez. Igualmente, al hecho de cooperar y ayudar a otras personas, sobre todo en situaciones difíciles como la enfermedad y el sufrimiento, lo calificamos de solidario, porque en éste se refleja del algún modo el valor de la solidaridad. En ambos casos, lo que hacemos es valorar la conducta y el hecho mencionados,

tomando como referencia los valores de honradez y solidaridad, que son cualidades objetivas aplicables a diferentes situaciones similares.

La objetividad de los valores morales, estos existen como existen las ideas o las cosas; los practiquemos o no, ellos conservan su “en sí” propio y pueden ser descubiertos, de manera parecida a como se descubren las estrellas en el cielo o las verdades de la ciencia. Mientras que las cosas y las ideas son, los valores morales valen.

También, la objetividad de los valores pueden explicarse desde el punto de vista de su elección, y en este caso es preciso tener presente la siguiente regla: ciertas acciones no son valiosas porque nos agradan y las elegimos, sino a la inversa, nos agradan y las elegimos porque son valiosas.

4.4 Responsabilidad y conocimiento moral

4.4.1 Responsabilidad personal de nuestros actos

La moral es un asunto de libertad, y por eso decimos que toda persona es responsable de sus actos. Se entiende con ello que, salvo circunstancias de evidente perturbación mental o supresión de la libertad, el ser humano está facultado para tomar decisiones morales, y en consecuencia, es responsable tanto de sus decisiones como de los resultados de éstas. Una decisión moral no depende, ni del temor o la recompensa, ni de la obligación o el castigo que imponen las leyes, sino únicamente de la firme convicción de que se debe hacer lo correcto.

Las decisiones morales son, por lo tanto, fruto de la integridad moral de las personas, y por eso, antes que un servidor público obligado por las leyes y

las normas del entorno laboral y administrativo, lo que requiere la Administración Pública son personas con integridad moral, capaces de hacer lo correcto sin necesidad de amenazas, sanciones o recompensas. De la integridad moral de cada persona que trabaja al servicio de las organizaciones públicas depende básicamente el éxito en la lucha contra las faltas a la ética pública. Desde esta perspectiva, se puede decir que las leyes y las sanciones son un complemento coercitivo para orientar la conducta de los ciudadanos de un Estado; son necesarias en la medida que existen personas que, por satisfacer deseos e intereses individuales ajenos al bien público, tienden a apartarse del deber moral.

4.4.2 Determinación y conocimiento de nuestros actos

Las decisiones morales dependen de un previo conocimiento de lo que se va a hacer. Mientras que en el campo jurídico se dice que “nadie puede alegar desconocimiento de la ley”, en el plano moral sí es válido considerar el desconocimiento como causa de las faltas morales. Ello significa que, en muchos casos, la ignorancia es la causa de las conductas incorrectas y, por consiguiente, al analizar la responsabilidad de nuestros actos hay que considerar también si lo incorrecto se debe a la ignorancia o a un asunto plenamente consciente y deliberado. Por ejemplo, alguien, puede causar un grave daño o incluso la muerte a un enfermo, en el caso de que, por desconocimiento y ninguna mala intención, le aplique una dosis de medicamento superior a la prescrita por el médico, creyendo que con ello le ayudará a recuperar más rápidamente su salud.

Pero, a la par del conocimiento y la educación teórica sobre lo moralmente correcto, es necesario el desarrollo de hábitos y costumbres que faciliten la

práctica constante de los valores y las buenas acciones. Al respecto, es importante considerar que los valores y las virtudes morales no nacen con nosotros, sino que, al poseer una predisposición natural para recibirlos, somos capaces de adquirirlos y perfeccionarlos por medio de los hábitos y las costumbres.

Por lo tanto, el perfeccionamiento moral depende, tanto de una adecuada educación que aporte los conocimientos sobre las causas y las consecuencias de los actos humanos en diferentes circunstancias, como una práctica habitual de lo correcto. Esta práctica habitual es la que conduce a la realización de los valores y acciones correctas previamente conocidas y elegidas.

4.4.3 Organización, moral y valores

4.4.3.1 La organización y sus valores

Toda organización posee sistemas de valores, creencias y modelos de comportamiento que conforman su identidad. Estos valores, creencias y modelos no pueden concebirse de modo aislado, pues están interconectadas con los valores y pautas de conducta prevalecientes en la totalidad del sistema social del que se nutre la organización. Por ello, la vida organizacional contiene sistemas de valores que reflejan la realidad social a la que pertenece, independientemente del negocio o del servicios que justifique su razón de ser. Al igual que en el individuo personal, los valores morales son fundamentales para la realización y perfección de las organizaciones. Algunos ejemplos de valores organizacionales son los siguientes:

Cortesía, amabilidad, respeto, cooperación, lealtad, flexibilidad, solidaridad, sensibilidad social, compromiso institucional, excelencia, compañerismo y espíritu de servicios, entre otros.

Los valores éticos conforman la base ética o el ethos de la organización, es decir, el conjunto de deberes morales que la organización y sus miembros tienen dentro del contexto social en el que cumplen sus propósitos empresariales. El ethos de una organización es el lado positivo de los valores y creencias que sus integrantes –líderes y colaboradores- toman como referencia para saber qué es lo deseable y lo preferible para enfrentar los problemas concretos. En las organizaciones sociales –públicas o privadas- debe prevalecer el deber moral sobre la obligación. Esto dará seguridad a líderes y colaboradores en su propósito de lograr eficiencia en cada fase de trabajo.

4.4.3.2 La organización y su moral

La afirmación de cada persona posee “su moral” vale también para las organizaciones sociales –públicas o privadas- en las que prevalecen criterios de acción y comportamiento que conforman su identidad y su sustento moral.

La moral de la organización consiste en los valores y principios a los que sus integrantes se adhieren libremente. Estos valores y principios tienen un nivel de coincidencia con la misión y los objetivos de la organización. Se consideran, por ello, medios imprescindibles para encauzar su rumbo.

Por medio de su moral, la organización busca la adhesión de sus integrantes a ciertos proyectos, ideas y valores específicos que favorecen la realización de su misión, sus objetivos y sus metas. Es, por lo tanto, la moral de

la comunidad organizacional que sustenta éticamente su cultura, y que se expresa en los valores, las costumbres, los hábitos y las pautas de comportamiento compartidas libremente por sus integrantes. Sin embargo, para que dichos valores y principios tengan verdadera eficacia ética deben concordar con máximas morales de validez universal, de lo contrario estaríamos en presencia de una “moral” subjetiva, o incluso, de una falsa moral.

4.4.3.3 La falsa moral en las organizaciones

Las organizaciones como las personas pueden hacer un mal uso de su libertad, y en virtud de esa libertad mal usada, interiorizar y llevar a la práctica ideas o pautas de conducta contrarias al deber ético. La consecuencia de esto es el ejercicio de una moral falsa, definida en procura de satisfacer deseos e intereses particulares y subjetivos. Estos deseos e intereses se relacionan principalmente con el abuso del poder y el afán desmesurado de riqueza.

La falsa moral asume como válido el criterio clásico de que el fin justifica los medios, en que el subyace de por sí, un mensaje de perversidad moral. Evidentemente, este criterio es contrario a la ética, que busca disciplinar la libertad humana, con el propósito de que no sólo sean justos los fines que se persiguen, sino también los medios para obtenerlos.

Los efectos de la falsa moral se reflejan, por ejemplo, en el juego de la doble moral, en el que importa más cuidar las apariencias, que respetar los imperativos de la moral. Importa más quedar bien que hacer el bien.

Algunos ejemplos de situaciones perversas derivadas de la falsa moral en las organizaciones son los siguientes:

- El daño a la ecología por la polución industrial.
- El aislamiento y el cautiverio en los hospitales psiquiátricos.
- El manejo de la opinión e imágenes por el monopolio de la prensa.
- La mentira sistemática de determinados medios de información.
- La discriminación racial, religiosa, sexual y política.
- La obediencia incondicional en la fuerzas de seguridad.
- La intimidación por la policía como auxiliar de la justicia.
- La dependencia psíquica inducida por las prácticas médicas que llevan a la drogadicción.

Para superar las desviaciones de la falsa moral, es necesario que la visión y misión de la organización estén inspiradas y orientadas por sólidos valores éticos, que le permitan cumplir su razón social y sus metas empresariales, sin perjudicar ni violar los derechos de las personas y las organizaciones que comparten su entorno social.

4.4.3.4 Dimensión humana de la organización

El convencimiento de que la base de toda organización es su gente, vista como personas libres y dignas de respeto, y no como simples instrumentos de producción, es el primer paso para desarrollar acciones de formación y promoción de valores. A partir de esta realidad humana tiene sentido todo lo demás: misión, objetivos, metas, estrategias, políticas y normatización. Por ello mismo, la formación invalores tiene como punto de partida la sensibilización ética de los líderes y colaboradores, considerados en su dimensión de personas libres, capaces de adoptar y realizar en el plano organizacional y social.

El reconocimiento del valor humano de los actores de la organización tiene que empezar por sus máximas autoridades, quienes deben usar su poder en forma democrática, dándole a cada trabajador el valor que merece, independientemente de la posición o el cargo que ocupe. Quienes ocupan cargos de liderazgo tiene el deber de conciliar la misión, los valores, las normas y las pautas de comportamiento con los principios de moralidad que procuren el respeto absoluto por la identidad personal de cada integrante de la organización.

Este respeto absoluto entraña un alto concepto de la vida humana, según la cual, quienes trabajan para una organización no constituyen, exclusiva ni fundamentalmente, una fuerza de trabajo, sino antes que nada, personas con una profunda realidad espiritual que las hace merecedoras de un trabajo, tanto en lo físico como en lo psicológico.

4.5 Importancia y dignidad del servidor público

El funcionario público tiene bajo su responsabilidad una misión de gran relevancia para la consecución del bien público. Contrario a lo que usualmente se opina, el funcionario público cumple un papel social de indiscutible trasfondo ético; sin su participación no es posible concretar en la práctica las políticas públicas orientadas a amparar los derechos de los diferentes sectores de la sociedad. Su valor ético se expresa en la acción de servicio eficiente y equitativo que debe brindar a los ciudadanos, independientemente de las razones ideológicas, económicas, religiosas y culturales.

La grandeza y dignidad moral del funcionario público radica precisamente en esa noble misión de poner sus facultades al servicio, no de esta o aquella

persona, sino de la comunidad nacional. Su misión social puede resumirse en los siguientes aportes:

- Es una persona investida de autoridad para servir a otros
- Es el representante de la administración ante la sociedad de la que depende
- Tiene un papel determinante en el logro del bien público
- Sin su trabajo muchos ciudadanos estarían desprovistos de servicios que no pueden pagar a las empresas del sector privado.

Debe quedar claro, que el servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar.

En resumen, sin importar su cargo o rango jerárquico, el funcionario público vale por lo que es: un depositario de la autoridad conferida por ley para velar por los intereses de la sociedad que le dio la oportunidad de servirle.

4.6 El origen de las faltas a la ética pública

Dentro de una concepción democrática del poder político, el Estado tiene como misión el logro del bien común. Con ese propósito se crean las instituciones públicas con las correspondientes regulaciones que delimitan la libertad y el poder de los servidores públicos, en relación con los servicios que se les ha confiado. Estas regulaciones, en los diferentes servicios que brindan las instituciones del Estado, son las que hacen posible la consecución del bien

público. Sin ellas no habría posibilidad de controlar, sancionar y reparar las faltas de aquellos que se apartan de los principios éticos que fundamentan el bien público. Así, por ejemplo, se regula la recaudación de impuestos, el tránsito de vehículos, entre otros.

El fundamento de estas regulaciones es el principio de legalidad, según el cual, los funcionarios públicos sólo están autorizados para hacer lo que la ley les permite. Esto significa que la Administración Pública y sus funcionarios no pueden actuar en forma arbitraria, ni mucho menos violentar los derechos de los ciudadanos.

Para cumplir el principio de legalidad es necesario que los servidores públicos actúen bajo el criterio de libertad comprometida. Esto quiere decir que su libertad particular o individual debe someterse a las regulaciones legales establecidas en procura del bien común, pues de lo contrario su conducta se apartaría del público. Ahora bien, se entiende de que éste deber público está en función del bien moral del ser humano en sociedad. Precisamente, por ser un bien es que la ley lo protege y le da rango de derecho. Es decir, lo que por su naturaleza es éticamente bueno, pasa a ser un derecho positivo instituido por las leyes de la República. De esta manera queda garantizado, mediante la ley, lo que éticamente es correcto para la mayoría y no para uno solo o unos pocos.

El funcionario público y el ciudadano en general, experimentan cierta limitación de su libertad individual. Ellos no pueden hacer lo que quieren para su bien privado exclusivamente, sino que deben actuar de conformidad con una ética, cuyo fin es el público. Esto genera también una fuerte tensión entre el bien privado (particular) y el bien público. Cuando hay omisión o violación de las normas que procuran el bien común, se generan las faltas a la ética pública, lo que trae como consecuencia que el interés se imponga al interés público. Por

esta razón, las acciones corruptas no son otra cosa que el resultado del predominio del interés privado (de uno solo o de unos pocos) sobre el interés de la mayoría (bien público).

CAPÍTULO V

5 Las consecuencias jurídicas que se derivan de la Policía Nacional Civil al no ejecutar las órdenes de captura emitidas por los tribunales de justicia

5.1 Consideraciones generales

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil. Siendo la policía una institución profesional, armada, ajena a toda actividad política, su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república.

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Entre las tantas funciones de la Policía Nacional Civil, está: aprehender a las personas por orden judicial o en los casos en flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

Derivado de lo anterior y lo ya anotado en el cuerpo de la presente tesis, la policía tiene la obligación de darle inmediatamente cumplimiento lo que ordena la autoridad judicial, es decir; los tribunales de justicia, y más si se trata en las aprehensiones de personas involucradas en ilícitos penales, rindiendo o

informado si las mismas fueron o no aprehendidas a la autoridad que ordenó tal aprehensión.

Lamentablemente en nuestro medio la Policía Nacional Civil no informa a la autoridad judicial el cumplimiento de la orden que esta le ha girado, por lo que la población guatemalteca que es la más afectada desconoce si la policía la cumple o no; pues ni la propia autoridad judicial que ha ordenado la detención de alguna persona tiene control sobre ello, pues a la fecha hay muchas órdenes de captura que no se ha dado cumplimiento y quien las ha ordenado no insiste en requerir que se le de el debido cumplimiento, quedando la gran mayoría de la población guatemalteca en peligro, es decir; en manos de muchos malhechores que se movilizan de un lado a otro sin problema alguno y las autoridades encargadas de detenerlos o aprehenderlos no hacen nada al respecto.

El presente trabajo de investigación nació de la inquietud del ponente al observar la desobediencia de la Policía Nacional Civil de no llevar a cabo la ejecución de las órdenes de captura emitidas por los tribunales de justicia y que viene a representar un grave peligro a la población guatemalteca; pues las órdenes de captura en ningún momento deben de demorar, por lo que la policía debe darle el cumplimiento inmediato, pues al darle el cumplimiento debido, se estaría restando credibilidad lo ordenado por los tribunales de justicia, ya que se trata de una situación que atenta contra los principios elementales de certeza jurídica, a lo que aspira toda sociedad moderna.

El problema es que desde el año 1989, la institución policial tiene acumulada más de cuarenta mil órdenes de captura, las que a la fecha no han sido ejecutadas, argumentando la institución policíaca que tienen que darle prioridad aquellos casos que están calificados de alto impacto.

Dentro de los casos de alto impacto la policía ubica aquellos procesos iniciados contra funcionarios y exfuncionarios que están implicados en actos de corrupción, pero la realidad es otra, pues a estos casi nunca los aprehenden, ya que todo se trata de show político y lo que hacen es hacerse de la vista gorda y quieren hacerle creer a la sociedad guatemalteca que están detrás de estos personajes, así como en los casos de narcotráfico, y como sabemos bien, nunca son detenidos, pues únicamente caen los consumidores de la hierba denominada marihuana con uno o dos envoltorios.

Por lo anterior es necesario y urgente que la Dirección General de la Policía Nacional Civil, obedezca y responda, dándole cumplimiento a lo emanado por los juzgados, en caso contrario se le deduzca responsabilidades al Director de la Policía, tanto administrativas, penal como civil; y al no dar cumplimiento automáticamente está cometiendo el delito de desobediencia y otros que se deriven de lo mismo, y es ahí en donde el juzgado que giró tal orden debe de proceder penalmente en contra de quien ha desobedecido y certificar lo conducente a donde corresponda.

Si bien es cierto que en la actualidad las órdenes de captura no se ejecutan a cabalidad, no es porque la policía no cuente con los recursos necesarios, pues perfectamente sabemos que cuenta con el personal necesario y producido por la academia de la institución policial y que actualmente cuenta con más de 22,000 elementos, sin tomar en cuenta con los agentes de Seguridad Ciudadana, que son exmilitares y que trabajan conjuntamente con la Policía Nacional Civil, lo que pasa es que no hay voluntad por parte de la misma policía y porqué no decir de los juzgados que han emitido tales órdenes.

5.2. Las consecuencias jurídicas que se derivan de la Policía Nacional Civil al no ejecutar las órdenes de captura emitidas por los tribunales de justicia

No es exagerado decirlo, pero la única institución del Estado responsable de la inseguridad pública interna que impera en nuestro medio es la Policía Nacional Civil, pues población guatemalteca está desprotegida y sufre las consecuencias derivado que la policía no cumple con su función para la cual fue creada, y para completar, la policía hace caso omiso al no dar cumplimiento a las órdenes de captura o detención que los tribunales de justicia remite en contra de personas que están pendientes de resolver si situación legal.

Las consecuencias que se derivan son las que a diario vemos y son personas muertas, asaltadas, heridas y personas que actualmente viven en un ambiente de temor por las amenazas de muerte que son objeto por personas que las extorsionan, y que la mayoría de los victimarios son personas que en un momento dado han estado detenidos y otros que están pendientes de ser capturados.

Suele darse otras consecuencias derivadas de la omisión de la policía de no cumplir con las órdenes que los tribunales les ha girado, y en este caso se les puede aplicar a los funcionarios de la misma, por el solo hecho de no cumplir lo que ha ordenado la autoridad judicial competente, en la cual se le puede deducir responsabilidades al jefe de la misma que ha recibido tal orden, responsabilidades que pueden ser por los delito de desobediencia como es el de incumplimiento de deberes, sin descuidar las sanciones administrativas disciplinarias que pueden darse dentro de la institución policial.

Según comentarios de los propios agentes de la policía es que de nada sirve cumplir las orden de captura, si en el momento de haber aprehendido o detenido a una persona, ya sea esta por orden de juez competente o por haberla sorprendido flagrantemente cometiendo alguna falta o delito, quedando libre el mismo día, y que en muchas ocasiones ellos (lo policías) se ven en peligro, es decir; han arriesgado sus vidas, y que más tardan en cumplir la orden y capturar a la persona sobre quien se ha girado la misma, que en salir de la cárcel. Derivado de los comentarios de los propios elementos de la institución policial, demuestran que desconocen totalmente su función.

El accionar de la policía nacional civil y del Ministerio Público, dejan mucho que desear, por un lado, porque la policía muchas veces argumentan que no cuentan con el suficiente personal para darle seguimiento y cumplir con las órdenes de captura, ignorando que si no son ellos en darle cumplimiento a las mismas, quien otro las cumplirá, ya que para ese efecto fue creada la policía y que debe obedecer lo ordenado por los tribunales, en este caso, las órdenes de captura.

Por otro lado, está la figura del Ministerio Público, que vela porque las leyes en Guatemala se cumplan, y como ente acusador en representación de la sociedad debe velar porque los agentes de la institución policial den fiel cumplimiento a las aprehensiones que han girado los jueces, de lo contrario siempre estaremos en manos de los delincuentes.

En el caso de un delito menor en donde las autoridades no le da importancia suele convertirse en un delito de impacto social, por ejemplo: en los casos de violencia intra familiar, en el que el juzgado que dictó la medida respectiva, le prohíbe u ordena al presunto agresor que perturbe o intimide en este caso, a la denunciante y a cualquier integrante del grupo familiar y este

(presunto agresor) al no obedecer tal orden comete el delito de desobediencia, (que es un delito menor y sancionado solo con multa) sin embargo; no obstante que la persona que tiene a su favor la medida de seguridad pide auxilio a la policía y ésta hace caso omiso, sin tomar en cuenta que el presunto agresor con su actuar suele convertirse en una persona peligrosa y que en muchos hogares guatemaltecos han ocurrido desgracias, es decir; que el agresor le ha quitado la vida a la esposa o algún otro miembro de la familia y todo porque la policía no prestó el auxilio en el momento que la persona lo solicitó, desobedeciendo lo ordenado por el juzgado que emitió tal medida de seguridad, y que este simple delito como suele llamarle la policía, se convierte en un delito grave, y que tiende a convertirse de impacto social, y todo porque los elementos de la institución policial desobedecieron en cumplir una orden emanada por un juez.

También es prudente mencionar el delito de negación asistencia económica, que tampoco es de impacto social, como dicen los policías y algunos auxiliares fiscales y por ello no le dan seguimiento, olvidándose totalmente que de un simple delito o delito menor suele ser la causa de un delito grave; por lo que la policía y el Ministerio Público resta importancia a esta clase de delito, argumentado que no es de impacto social.

Hoy en día muchos hogares guatemaltecos en donde el obligado a prestar los alimentos no los pasa, algunos integrantes de esos hogares se ven involucrado en hechos delictivos, que va desde una simple falta a delito de impacto social, cometen hechos delictivos solo porque tienen hambre, por la irresponsabilidad del obligado a prestar los alimentos y que en forma indirecta contribuye a que algún miembro de su familia se convierta en un delincuente más y que por hambre muchas personas (hijos menores de edad) se enrolan a la vagancia y como consecuencia de ello se integran a las bandas de delincuentes juveniles “maras” y que hoy en día es casi imposible para las

fuerzas de seguridad del Estado contrarrestarlas y como es del conocimiento de la población, las “maras” son sanguinarias y que tienen atemorizados a los guatemaltecos.

CONCLUSIONES

1. El Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en éste; e imponer un poder supremo de ordenación y de imperio.
2. La Policía Nacional Civil es una institución gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio nacional, protege los intereses de la sociedad; y sus funciones son de vigilancia y defensa social, previene los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad de toda persona, suprimiendo todo acto que perturbe y ponga en peligro esos bienes jurídicos tutelados y esas condiciones de existencia; es auxiliar de la administración de justicia y debe, por ello obedecer y ejecutar los mandamientos legales para la aprehensión de los criminales y persecución de los delitos.
3. El incumplimiento de deberes se da cuando el funcionario o empleado público omite, rehúsa o retarda algún acto propio de su función o cargo.
4. Todos los funcionarios están sujetos a responsabilidades administrativas, civiles y penales por infracciones, comisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurren en el ejercicio de su cargo.
5. De acuerdo con nuestra legislación procesal penal, es desobediencia cuando el funcionario o empleado público se niega a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestida de las formalidades legales.

RECOMENDACIONES

1. Se debe exigir al Estado de Guatemala, que brinde el apoyo necesario a las instituciones que tienen a su cargo; así como velar por la seguridad de las personas y sus bienes.
2. Que la Policía Nacional Civil dé cumplimiento a las órdenes que los tribunales de justicia les gira, referente a las aprehensiones de las personas que están sindicadas por falta o delito alguno.
3. Es importante que la Policía Nacional Civil cumpla su función para la cual fue creada.
4. Los tribunales de justicia deben certificar lo conducente a donde corresponda, a efecto que cuando la Policía Nacional Civil desobedezca las órdenes que éste le ha girado, se procese penalmente al director de la misma, por los delitos de incumplimiento de deberes y desobediencia.
5. Es necesario que se modifiquen las penas que establecen los Artículos 419 y 420 del Código Penal, referente a los delitos de incumplimiento de deberes y desobediencia, en vista de que la sanción es de uno a tres años de prisión, por lo que debería ser de cinco a ocho años de prisión, y con ello presionar a la institución policial para que, al no cumplir con lo ordenado por los tribunales de justicia, se les aplique tal sanción.

BIBLIOGRAFÍA

ACUERDOS DE PAZ. Procuraduría de los Derechos Humanos. 1ª. ed. Guatemala. 1997.

BOLAÑOS S. Rodrigo. **Manual para el establecimiento de un sistema integrado de estadística de criminalidad.** s.e. San José, Costa Rica. ILANUD. 1983.

BURGOA, Ignacio. **El Estado.** 1ª. ed. Editorial Porrúa, S.A. México. 1970.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Editorial Heliasta S.R.L. Buenos, Aires, Argentina. 1979.

CALIF, Raymond. **Cómo razona la policía moderna.** 1ª. ed. Editorial Letra. S.A. México. D.F. 1964.

CANO H. Arnoldo. **La policía técnica judicial como auxiliar del Ministerio Público en la persecución del delito.** s.e. Guatemala. 1978.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho Administrativo.** Instituto Nacional de Administración Pública. Guatemala. 1994.

ECHEVERRÍA, Buenaventura. **Derecho Constitucional Guatemalteco.** Editorial Tipografía Nacional de Guatemala. 1944

Historia de la Policía Nacional. s.f.

GIRÓN SOLARES, Mirsa Vilma. **Funciones de la Policía Nacional en la etapa preparatoria en el proceso penal.** Tesis de Graduación. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1996.

HAZALET C. Jonh. **Técnicas de informes policiales**. Editorial Limusa Wiley, S.A. México. 1973.

JACQUES, Maritain. **El hombre y el Estado**. 1ª. ed. Ediciones de Cultura Popular. México. 1968.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**. Guatemala. 1987.

NÁJERA CRÚZ, Otoniel. **Funciones de la Policía Nacional Civil de conformidad con el Código Procesal Penal**. Tesis de Graduación. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1998.

OMEBA. **Diccionario Jurídico**. Editorial Bibliográfica. Tomo II. Argentina. 1944

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1981.

O.W. Wilson. **Planeación de la policía**. 1ª. ed. Editorial Letras, S.A. Mexico. 1964

O.W. Wilson. **Administración de la policía**. Editorial Limusa. México. DF. 1957.

V.P. Rocín. **Introducción a la sociología marxista**. Ediciones de Cultura Popular. México. 1974.

VALDERRAMA VEGA, Enrique. **Manual investigación criminal**. Colección. México. 1983.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal y sus de Trabajo. Congreso de la República, Decreto número 17-73.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92.

Ley de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República. Decreto número 11-97.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República. Decreto número 114-97.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República. Decreto número 2-89.

Ley Orgánica de la Policía Nacional. Decreto Presidencial número 332.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Congreso de la República. Decreto número 89-2002.